



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**ESTUDIO JURISPRUDENCIAL DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA
DICTADURA EN CHILE Y FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL
ESTABLECIDAS EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR LA CORTE
SUPREMA DESDE 1990 A 2013**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

PAULINA POLETT CASTILLO QUINTEROS

PROFESORA GUÍA: DRA. CLAUDIA CÁRDENAS ARAVENA

SANTIAGO DE CHILE

2023

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a quienes han celebrado y motivado mis logros. A mis padres, por entenderme y haber aportado en mi crecimiento personal para ser quien soy hoy en día. Y a Sebastián, por siempre creer en mí.

A la profesora Claudia Cárdenas y a Lorenzo, por su enorme disposición y comprensión durante todo el semestre, con los altibajos que comprendió esta memoria, más bajos que altos, realmente.

También agradezco enormemente a quienes al día de hoy aún exigen justicia, por aquellas almas que fueron silenciadas y por quienes aún pelean para que nunca más vuelva a suceder.

Finalmente agradezco a Luis, mi querido tío, quien no hace mucho dejó este mundo. Sé que habrías estado muy orgulloso de verme ser abogada, y aunque en esta vida no pudo ser así, algún día volveremos a encontrarnos. Te quiero y te extrañaré mucho de aquí al infinito, espero puedas leerme desde el cielo.

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	6
ABREVIATURAS	8
RESUMEN.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO 1: LOS DELITOS Y FORMAS DE RESPONSABILIDAD	14
1. Elementos relevantes del estudio.....	14
1.1. Estructura y clasificación de los tipos penales relevantes para el estudio en el derecho chileno	14
1.1.1. Delitos contra la vida humana independiente	17
1.1.1.1. El delito de homicidio simple como elemento de estudio.....	17
1.1.1.2. El delito de homicidio calificado como elemento de estudio.....	18
1.1.1.3. El delito de violencias innecesarias con resultado de muerte	19
1.1.2. Delitos contra la libertad individual.....	20
1.1.2.1. El delito de secuestro como elemento de estudio.....	21
1.1.2.2. El delito de secuestro calificado como elemento de estudio	22
1.1.2.2.1. La figura del secuestro simple y calificado frente a la desaparición forzada	23
1.1.3. Delitos contra la integridad física	24
1.1.3.1. El delito de lesiones como elemento de estudio.....	25
1.1.3.2. El delito de aplicación de tormentos como elemento de estudio.....	26
1.1.3.3. El delito de aplicación de tormentos frente al delito de apremios ilegítimos.....	28
1.2. La responsabilidad penal en la comisión de los delitos de la dictadura.....	28
1.2.1. La autoría	29
1.2.2. El encubrimiento	29
1.2.3. La complicidad.....	30
1.3. El rol del derecho penal internacional	31
1.3.1. Carácter imprescriptible de los crímenes del derecho internacional	32
2. Comentario final	34
CAPÍTULO 2: ESTUDIO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE SUPREMA ENTRE 1990 AL 2013 EN ORDEN DE DELITOS COMETIDOS.....	35
1. Sobre las sentencias utilizadas y su recopilación.....	35

2.	Delitos por los cuales se condenó a los responsables de los crímenes durante la dictadura.....	36
2.1.	Delitos contra la vida humana independiente	37
2.1.1.	Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de homicidio simple	37
2.1.1.1.	Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal	37
2.1.1.2.	Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de homicidio.....	39
2.1.2.	Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de homicidio calificado.....	40
2.1.2.1.	Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal	40
2.1.2.2.	Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de homicidio.....	43
2.1.3.	Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte	46
2.2.	Delitos contra la integridad física	46
2.2.1.	Agrupación de las causas por las cuales se condenó por los delitos de lesiones, lesiones graves y aplicación de tormentos	46
2.2.1.1.	Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal	47
2.2.1.2.	Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio de delito de lesiones, lesiones graves y tormentos o rigor innecesario.....	49
2.3.	Delitos contra la libertad individual.....	49
2.3.1.	Agrupación de causas por las cuales se condenó por los delitos de secuestro simple	50
2.3.1.1.	Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal	51
2.3.1.2.	Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de secuestro simple.....	52
2.3.2.	Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de secuestro calificado.....	53
2.3.2.1.	Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal	53
2.3.2.2.	Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de secuestro simple	58
2.3.3.	Otros delitos contra la libertad individual	62
2.4.	Reflexiones finales y relevancia de la investigación	62
2.4.1.	Panorama general de formas de responsabilidad penal.....	63
2.5.	Comentario final	65

CONCLUSIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
ANEXO: INDIVIDUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES OBJETO DE ESTUDIO	70

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA N°1	Formas de responsabilidad penal en delitos de homicidio simple	38
TABLA N°2	Años de comisión pesquisados en delitos de homicidio simple	39
TABLA N°3	Formas de responsabilidad penal en delitos de homicidio calificado	40
TABLA N°4	Años de comisión pesquisados en delitos de homicidio calificado	43
TABLA N°5	Formas de responsabilidad penal en delitos de lesiones, lesiones graves, apremios ilegítimos y tormentos o rigor innecesario	47
TABLA N°6	Años de comisión pesquisados en delitos de lesiones, lesiones graves y tormentos o rigor innecesario	49
TABLA N°7	Formas de responsabilidad penal en delitos de secuestro simple	51
TABLA N°8	Años de comisión pesquisados en delitos de secuestro simple	52
TABLA N°9	Formas de responsabilidad penal en delitos de secuestro calificado	53
TABLA N°10	Años de comisión pesquisados en delitos de secuestro calificado	58
GRÁFICO N°1	Formas de responsabilidad penal en el homicidio simple por año de dictación de sentencia	39

GRÁFICO N°2	Formas de responsabilidad penal en el homicidio calificado por año de dictación de sentencia	43
GRÁFICO N°3	Formas de responsabilidad penal en delitos de lesiones, apremios ilegítimos, lesiones graves y tormentos o rigor innecesario por año de dictación de sentencia	48
GRÁFICO N°4	Formas de responsabilidad penal en delitos de secuestro simple por años de dictación de sentencia	52
GRÁFICO N°5	Formas de responsabilidad penal en delitos de secuestro calificado por año de dictación de sentencia	57
GRÁFICO N°6	Panorama general de formas de responsabilidad penal	64

ABREVIATURAS

CPI	Corte Penal Internacional
CIPPDF	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
DDHH	Derechos Humanos
DINA	Dirección de Inteligencia Nacional
Excma.	Excelentísima
S.C.S	Sentencia Corte Suprema

RESUMEN

El objetivo de esta memoria de investigación es recopilar y sistematizar sentencias condenatorias emitidas por la Corte Suprema desde los años 1990 a 2013 que versan sobre delitos vinculados a la dictadura. Lo que se busca identificar, además de los delitos, son las formas de responsabilidad penal contenidas en estas resoluciones y, a su vez, la identificación de patrones y tendencias relacionadas a esta información pesquisada.

Para realizar un estudio completo y de fácil identificación, esta memoria comienza en un principio con un capítulo primero, el cual estructura el fondo de aquello que se estudiará, esto es, los tipos de delitos, clases de delitos y formas de responsabilidad penal.

Con posterioridad, en el capítulo segundo se desplegará la sistematización de las sentencias recopiladas, incorporándose tablas que trazan los datos compilados y gráficos para mayor entendimiento de estos mismos.

Por último, se presentarán las cifras sobre toda la exposición realizada.

INTRODUCCIÓN

Han transcurrido cinco décadas desde el momento en que Chile se vio sumido en una de las épocas más trágicas y memorables a lo largo de su historia: la dictadura militar, la cual tuvo una extensión de 17 años, desde el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 hasta el retorno a la democracia en 1990. Estos 50 años representan un hito importante que invita a la reflexión de este período colmado de una serie de violaciones a los derechos humanos, la represión y la lucha por la justicia y reparación de las víctimas.

Durante los poco menos de 17 años que duró este poder fáctico a cargo del país, existieron una multiplicidad de actos vulneratorios de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial contra aquellos que apoyaban el gobierno del presidente derrocado en democracia, don Salvador Allende Gossens. Así nació la famosa –y lamentable- figura de los “detenidos desaparecidos”, que en muchos casos perduran hasta el día de hoy, desconociéndose el paradero de miles de personas que por manifestar una opinión política divergente fueron sometidos a los peores tratamientos que la mente humana puede imaginar.¹

La dictadura en Chile no ha sido un hito de fácil olvido, puesto que contribuye enormemente a la memoria histórica. El ejercicio abusivo del poder y a su vez, la falta de control institucional propició este entorno en el cual la comisión de delitos fue aún más grave. Estos delitos pueden abarcar desde violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, hasta la corrupción y a su vez, delitos que conllevaban a la generación de asociaciones ilícitas, entre otros.

El régimen militar se caracterizó por practicar una amplia represión política, labor que estuvo en manos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), desde 1973 hasta 1978. Lo que generaron estos hechos fue que se vulneraran los derechos humanos de los ciudadanos del país, que trajo aparejado que se cometieran diversos crímenes de lesa humanidad, entre ellos, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas.²

¹ PAVÓN, I., ROMO, C., VERGARA, C., & ZAPICO, J. (2018). “Justicia militar y cosa juzgada: la nulidad de los fallos de la dictadura de Pinochet.” *Revista de Estudios Ius Novum*, 11(2), 119.

² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). *Historia Política de Chile: Período 1973-1990*. Recuperado de https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990

Es por ello que, sobre la base presentada, lo que busca esta investigación es sistematizar todas las sentencias que han llegado a la Corte Suprema (indistintamente, “la Excma. Corte” o “el máximo tribunal”), respecto a los crímenes cometidos durante la dictadura, en específico, contra la vida humana independiente, la determinación de los tipos penales, y, a su vez, las formas de responsabilidad penal. Asimismo, la incorporación de resoluciones abarca un período extenso, desde 1990 al año 2013.

Para lograr este objetivo se han seleccionado 146 sentencias definitivas emitidas por la Corte Suprema.

Cabe mencionar que cada sentencia absolutoria ha sido excluida del estudio, como también naturalmente lo han sido sentencias pertenecientes a casaciones en sede civil. El objetivo de la recopilación es pesquisar la información que cada resolución otorga para sistematizar los datos, lo cual quiere implica que las categorías de investigación serán las siguientes:

1. Rol de cada resolución
2. Año
3. Delito
4. Clase de delito
5. Forma de responsabilidad
6. Fecha de comisión del delito

A mayor abundamiento, el objetivo de este estudio, además de proporcionar información relevante y datos fidedignos es, a su vez, contribuir en la agrupación de resoluciones en una única investigación.

Esto ya que recopilar esta muestra de datos de manera individual e independiente implicaría inversión de muchísimo más tiempo, a diferencia de lo que sería simplemente remitirse a esta memoria con el fin de obtener la información de manera más expedita y ordenada.

Todo esto con el fin de responder a la principal pregunta que nos lleva a hacernos esta investigación: ¿Cuáles han sido los delitos contra la vida humana independiente por los que se la Corte Suprema desde 1990 a la actualidad ha dictado sentencias condenatorias y las

formas de responsabilidad contenidas en estas? Enfatizando que la información recopilada no es taxativa de acuerdo a la numerosidad de eventos que ocurrieron, y delitos cometidos que jamás fueron condenados.

En atención a que existe una multiplicidad de casos en los cuales no se ha dictado sentencia o bien no se han concretado investigaciones al respecto.

Es menester aclarar que este estudio fue realizado únicamente por quien redacta esta memoria, y por tanto, la ardua y diligente labor contenida en la revisión de sentencia por sentencia con el fin de no caer en márgenes de errores implicó que los años de estudio se redujeran desde 1990 a 2013, pues en un principio se pensó en realizarse en base a un período mucho más extenso, comprendiendo los años 1990 a 2023.

Sin embargo, esto último no fue posible debido al vasto universo de sentencias que debían ser estudiadas, oscilando entre las 400 a 500 aproximadamente, y, por tanto, debido a que esta memoria e investigación ha sido realizada únicamente por una persona dentro de lo que comprende un semestre académico, la inclusión de más años no prosperó.

Esta aclaración consistente en explicar el motivo de la elección del universo de estudio y de años sirve para que este público lector considere que un estudio de tal magnitud puede quedar abierto a quien desee realizarlo y continuarlo.

Ahora bien, a través de este estudio, se pretende contribuir al conocimiento y la comprensión de los delitos cometidos durante una dictadura, así como de las formas de responsabilidad penal que pueden aplicarse a los responsables.

Cada sentencia estudiada y que ha sido recopilada para estos efectos se ha sistematizado en torno a los objetos de estudio, que como señalamos con anterioridad son principalmente dos: los delitos contra la persona humana y las formas de responsabilidad penal. Es por ello que, la extracción de información se centra únicamente en esto, con el fin de la identificación de cifras, tendencias y patrones, descartándose elementos que no sean relevantes en la investigación.

Se han empleado estos dos objetos de estudio aseverando que al no existir una investigación sistematizada de este tipo, pueda generar una categorización simple y detallada,

lo cual nos permite organizar la información con el fin de agruparla en un solo estudio. Por lo cual se estructurará la memoria de la siguiente manera:

La investigación constará de dos capítulos principales.

En el primero, se abordará el objeto de estudio, centrándonos en las diferentes formas de responsabilidad penal, los delitos cometidos y el rol del derecho penal internacional en el contexto de la dictadura.

De igual manera el segundo capítulo constará del estudio empírico de los delitos cometidos durante la dictadura en Chile. Por tanto, se investigarán documental y descriptivamente todas las resoluciones de la Corte Suprema, esto quiere decir, las sentencias condenatorias que versan sobre delitos cometidos contra la persona humana, con el fin de describir los tipos penales y las formas de responsabilidad penal por las que se ha condenado, y, a su vez, la incorporación al objeto de estudio los años estimados de comisión de los delitos.

Finalmente, se expondrán las reflexiones finales y la relevancia de esta investigación una vez concluida.

CAPÍTULO 1: LOS DELITOS Y FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

A fin de entender el objeto de nuestro estudio y la totalidad de resoluciones emitidas por la Corte Suprema a través de las cuales se ratifican condenas por los delitos contra la persona humana y crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, y a su vez, las formas de responsabilidad penal contenidas en ellas es menester desglosar los contenidos abordados y explicar a través de las siguientes categorías información relevante para la investigación:

1. Elementos relevantes del estudio

A modo introductorio, en este capítulo se expondrá de lleno la descripción de los tipos penales y formas de responsabilidad, incorporándose dos elementos relevantes, los cuales se refieren a la estructura y clasificación de estos delitos y a la responsabilidad penal en la comisión de los delitos de la dictadura.

Con ello, se estudiará el rol del derecho penal internacional, que posee relevancia en el contexto del carácter imprescriptible de estos delitos.

1.1 Estructura y clasificación de los tipos penales relevantes para el estudio en el derecho chileno

Primeramente, cada delito se subdividirá en distintos apartados para facilitar su organización al momento de ser estudiados, entendiéndose que, para contribuir al objeto de esta investigación, nos centraremos únicamente en una categoría de delitos, esto es, contra las personas.

Sobre esto, las conductas que se desvían de la norma son las que reciben el nombre de “delito”, por lo cual es menester definirlo en primer lugar a través de nuestro Código Penal, que en su artículo 1 inc. 1° establece que es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

El delito se define como “toda acción típica, antijurídica y culpable adecuada a una figura legal.”³

Ahora bien, nos adentraremos brevemente en los conceptos de conducta, tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad, únicamente a modo de contextualizar y apoyar la definición empleada de delito.

Asimismo, para ayudarnos en su comprensión nos apoyaremos en la doctrina nacional, más específicamente en lo que señalan POLITOFF, MATUS y RAMÍREZ, quienes dividen el estudio en estas cuatro categorías.

A) La conducta: Un problema especialmente complejo que pertenece a la teoría de la conducta es la existencia de dos modos de comportamiento: se obra o se omite el obrar.⁴ No obstante, entramos en la importancia de las situaciones denominadas como fuerza irresistible, que resultan “incontrolables” e “independientes de la voluntad”, y que, a su vez, fuera de estas conductas se encuentra el fuero interno de quien comete el ilícito, sus sentimientos y pensamientos.

B) La tipicidad: “Por tipo se entiende el conjunto de elementos que describen un delito determinado.”⁵ Esto quiere decir que debe ser coincidente a la descripción legal del hecho punible, generalmente contenido en el Código Penal, no obstante pudiendo existir leyes especiales que establezcan un hecho punible y una respectiva sanción. Asimismo, nuestra Constitución Política de la República establece que ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella, en su artículo 19 N°3 inc. 8°.

Por tanto, al satisfacerse los requisitos de determinado delito, sería el motivo por el cual la Corte Suprema, tras una sentencia de primera instancia y una en segunda instancia emitida por la Corte de Apelaciones, resuelve. Por ello, sería útil entender la magnitud de la fiabilidad de estas resoluciones en cuanto a la cantidad de sujetos sancionados y a la cantidad

³ CORNEJO, MANRÍQUEZ, A. (2021). Derecho Penal. Parte General y Especial en Preguntas y Respuestas 1ª Parte. Parte general (5ta edición). Santiago: Corman Editores Jurídicos, p. 43.

⁴ POLITOFF, S., MATUS, J. P., & RAMÍREZ, Ma. C. (2015). Lecciones de Derecho Penal Chileno - Parte General (2a edición, Tomo 1). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 162.

⁵ *Ibidem*, p. 164.

de delitos por los cuales se castigó a los responsables, el cual, en un período de años relativamente breve es mayor.

C) La antijuricidad: En el supuesto que la conducta se adecúe al ilícito sancionado típicamente en la legislación, existirá una conducta antijurídica.⁶ Por tanto, para este estudio entendemos que deben fijarse los presupuestos en el caso que la conducta esté exceptuada del tipo penal.⁷

Aseveramos entonces que, de esta investigación, aquellos ilícitos estudiados se encuentran debidamente tipificados y por tanto, sin exclusiones ni excepciones de la adecuación a aquello que sanciona la ley penal.

D) La culpabilidad: Finalmente, sobre esta categoría, es relevante que este hecho puede atribuirse subjetivamente a su autor, porque él estaba en condiciones de obrar diversamente, y sobre esto, POLITOFF MATUS y RAMÍREZ señalan que no es un hecho aislado el que se necesita para que se otorgue culpabilidad.⁸

Y resultante relevante este último elemento, pues la culpabilidad es aquello segundo que se torna en discusión dentro de esta investigación al preguntarnos ¿cuáles son los tipos de responsabilidad penal por los que se condenó?

Una vez incorporados los elementos principales y bases para dilucidar el concepto de “delito”, cabe mencionar -y profundizar- la agrupación de delitos en esta investigación, que se refieren a los delitos contra las personas: delitos contra la vida humana independiente, delitos contra la integridad física y psíquica, y, finalmente, delitos contra la libertad. Esto con el fin de simplificar la agrupación de delitos en “familias”.

Además de la incorporación de ilícitos como el homicidio simple, homicidio calificado, violencias innecesarias con resultado de muerte, secuestro, secuestro calificado, apremios ilegítimos, aplicación de tormentos en la persona, y el delito de lesiones. Todos ellos relevantes al momento de recopilar, descartar y seleccionar resoluciones emitidas por la Corte Suprema.

⁶ *Ibidem*, p. 166.

⁷ *Ibidem*, p. 166.

⁸ *Ibidem*, p. 167.

1.1.1 Delitos contra la vida humana independiente

El Código Penal, en el Epígrafe del Título VIII, en el Libro II del texto normativo citado, se refiere a los “delitos contra las personas”, tratándose por tanto la persona como un sujeto de derecho que es titular de estos intereses jurídicos.

Para ello, únicamente nos centraremos en aquellos que atentan contra la vida, integridad corporal y salud individual. Y podríamos aseverar, a su vez, que esta categoría se encuentra encasillada dentro de los tipos penales que atentan contra la vida humana independiente, los cuales son: El homicidio simple, homicidio calificado y una figura con cierta peculiaridad que es son las violencias innecesarias con resultado de muerte, que atentan contra este bien jurídico protegido.

1.1.1.1. El delito de homicidio simple como elemento de estudio

Dentro de la categoría de delitos contra la vida humana independiente, el homicidio es definido por el Código Penal, que a grandes rasgos, en su artículo 391 no realiza una descripción taxativa, pues únicamente señala que se tratará de quien “mate a otro” y no se encuentre comprendido dentro de los artículos 390, 390 bis y 390 ter.

Esto nos da a entender que la legislación penal chilena entiende el homicidio como el acto de matar a otro, en el caso de la figura simple del tipo penal analizado.

Y sobre esto, MARIO GARRIDO nos habla del homicidio simple enfatizando aquello que señalamos: “El sentido de esta expresión genérica –homicidio– usada por el Código correspondería al que Beling señala para el “delito tipo” de homicidio –matar a otro–, que no se define ni se pena en la ley, pero cuya noción se desprende de las diversas figuras que sí se sancionan.”⁹

El tipo penal de homicidio posee dos grupos que GARRIDO, en su misma obra, nombra como figuras “principales” y “secundarias”. Por ello, nos acogemos la tesis de que el homicidio simple es la base de los demás delitos que derivan de este primer delito, que define como “genérica” y “residual”.

⁹ GARRIDO, MONTT, M. (2010). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III (4ta edición). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 22.

También el Código no establece un sujeto activo en específico, siendo indeterminado, por lo que este tipo penal no incorpora grandes requisitos para su comisión, a diferencia de otros tipos penales como lo sería el parricidio, por ejemplo, que incorpora un grado de parentesco necesario para configurar el ilícito.

Ahora bien, respecto al sujeto pasivo sabemos gracias al legislador que es la persona a la cual el sujeto activo mata. Sin embargo, es importante saber que sólo se aplicará el tipo de homicidio simple si el sujeto pasivo es una vida humana “independiente”, descartándose otro tipo de sujetos activos tales como quien está por nacer.

1.1.1.2. El delito de homicidio calificado como elemento de estudio

En este apartado nos encaminaremos en el estudio del homicidio calificado, que en Chile es considerado un ilícito de mayor desvalor de acuerdo al delito analizado previamente. Este tipo penal según GARRIDO conforma un “tipo particular” y existen autores que insinúan el uso indistinto de la expresión calificado o asesinato.¹⁰

El artículo 391 N°1 del Código Penal se refiere a este ilícito. Lo castiga con una pena mayor a la del homicidio simple por inequívocas razones, estas son, las circunstancias que forman parte de su constitución. Entre ellas: alevosía, premio o promesa remuneratoria, veneno, ensañamiento y premeditación.

Por las razones antes mencionadas, requiere más supuestos y circunstancias, sin embargo, MARIO GARRIDO dice que el “homicidio calificado constituye un delito con identidad propia, de hipótesis múltiple, pues admite las diversas alternativas que se describen en las cinco circunstancias enumeradas por el art. 391.”¹¹ Admitiendo la teoría de que el homicidio calificado se trata de un delito independiente.

Sin embargo, POLITOFF, MATUS y RAMÍREZ, sostienen la tesis de que este delito más allá de considerarse “autónomo”, es más bien una rama perteneciente al homicidio simple como una agravante y señalan que el artículo 391 N°1 al establecer “*y no se encuentre comprendido en el artículo anterior*”, sería una limitación formal del ámbito de vigencia del ilícito, pero sin un contenido típico, por lo que prefieren un concepto positivo del homicidio

¹⁰ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 53.

¹¹ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 54.

calificado, entendiéndolo como una especie agravada. Y sobre ello, mencionan que comprende elementos más circunstancias especializantes.¹²

Ahora, con el objeto de conservar ambas figuras delictivas en posiciones delimitadas y apartas de sí mismas, nos enfocaremos en que este delito no se trata de una figura agravante del homicidio simple y por tanto, será estudiado como una figura aparte.

Los elementos para la calificar que nos hallamos frente a un homicidio calificado son sustanciales para acreditar la existencia de estos ilícitos. Pues de lo contrario, sin la verificación de la figura penal con estos elementos no podríamos definir exactamente que nos encontramos ante un homicidio calificado.¹³

Y esto, nuevamente toma importancia al saber que estas circunstancias son esenciales, y no pueden descartarse al hecho comisionado, requiriendo específicamente de cada elemento, por tanto, nos aseguran la certeza con la cual también se ha juzgado a los responsables de cada ilícito.

En lo que respecta a esta investigación, es oportuno mencionar anticipadamente que los delitos de homicidio calificado fueron comisionados en decenas de ocasiones. No obstante, en una de las resoluciones se dictaminó que los responsables lo eran por el delito de secuestro calificado con resultado de muerte, lo cual, posteriormente en sentencia de reemplazo fue subsanado por la Corte Suprema al modificar estos ilícitos, rectificar aquellas frases que contenían el ilícito de “secuestro” por “homicidio calificado”.¹⁴

Sobre estas resoluciones, de igual modo es necesario dilucidar que en la incorporación de sentencias en el estudio sólo se han empleado los delitos por los que se condenó en última instancia.

1.1.1.3. El delito de violencias innecesarias con resultado de muerte

¹² POLITOFF, S., MATUS, J. P., & RAMÍREZ, Ma. C. (2009). Lecciones de Derecho Penal Chileno - Parte Especial (2a edición). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 60.

¹³ GARRIDO, MUÑOZ, O. Ob. Cit., p. 57.

¹⁴ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°5219-2010, de 22 de junio de 2011, (vistos) que modifica, en lo pertinente, el fundamento séptimo y el fundamento undécimo del fallo apelado de cuatro de junio de dos mil tres: “En el fundamento séptimo, se modifica la frase final “secuestro reseñado en el considerando tercero de esta sentencia”, por “homicidio calificado.”; “(...) En el fundamento undécimo, se reemplaza la oración “Secuestro a que se arribó finalmente” por “homicidio calificado por el cual se le acusó”.

Sobre este ilícito nos referiremos de manera concisa, únicamente en función de contextualizar su tipificación y relevancia en el estudio.

Si bien no se encuentra tipificado en el Código Penal, podemos visualizarlo en el Código de Justicia Militar, en su artículo 330 al señalar: *“El militar que, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de funciones militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado (...)”*.

Y sobre esto, la única resolución estudiada al respecto es la sentencia rol N°3021-2001, donde la Corte Suprema se pronuncia sobre la causa rol N°378-1984 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, por una condena a raíz de la comisión de un delito de violencias innecesarias.¹⁵

Este delito afecta el bien jurídico protegido de la vida humana independiente, que al causar como resultado la muerte de otro, vulnera este resguardo. Por ello, el “resultado de muerte” es lo determinante en la clasificación de este ilícito en una u otra categoría de delitos, debido a que, asimismo, existe el supuesto donde el resultado son lesiones, lo cual no implicaría necesariamente la misma vulneración y que, para estos efectos, no se encabeza ninguna resolución que nos competa.

1.1.2 Delitos contra la libertad individual

Sobre este concepto, la libertad individual es esencial como derecho fundamental del ser humano. Esto, en principio, ya que nos caracterizamos como seres humanos libres, algo que hasta nuestra misma Carta Fundamental ha señalado, logrando que este ilícito se oponga a este elemental principio.

De igual modo, los delitos contra la libertad individual son principalmente aquellos más estudiados y localizados en el universo de sentencias recopilado. Esto porque, como se

¹⁵ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°3021-2001, de 28 de octubre de 2023, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando tercero del fallo apelado de veintiocho de octubre de dos mil tres: “Contra ello nada dice que el Código de Justicia Militar hable en su artículo 330 N1 de violencias innecesarias causando la muerte, pues con ello solo se quiere enfatizar por cierto de una manera azás defectuosa, características de nuestra vieja legislación punitiva que este es un delito cuya consumación requiere la realización de un cierto resultado, requisito común a muchos otros hechos punibles; lo cual, sin embargo, en nada modifica lo que se lleva dicho.”

verá con posterioridad, contiene una cantidad inimaginable de resoluciones sobre las cuales se condenó por este ilícito.

Y sobre esta categoría de delitos, respecto a una resolución emitida por la Corte Suprema, sentencia rol N°5219-2010 a propósito del caso de Oscar Farías Urzúa, se pronuncia al respecto señalando que: “Uno de los primeros síntomas del Derecho Penal autoritario que se introdujo en nuestro sistema jurídico consistió en privilegiar la seguridad nacional por sobre la libertad individual y sobre esta premisa, se incorporó al país en el mundo de la guerra, premuniéndose el gobierno de los inmensos poderes que esta legislación especial radica en el mando militar, que opera sin restricciones en los lugares y ocasiones que determina, y bajo este prisma los bandos autorizaron dar muerte en el acto a quienes atacaran u opusieren resistencia a las autoridades de facto.”¹⁶

Esto nos indica que, en primer lugar, se privilegió la seguridad nacional sobre la libertad individual, algo que, en un Estado de derecho no debiera suceder. Y, en segundo lugar, se incorporó en un estado de guerra, existiendo cierta primacía de lo militar sobre lo que, entenderíamos, es verdaderamente humano.

Por tanto, se hará un especial énfasis en los delitos de secuestro y secuestro calificado, pese a la existencia de otro ilícito denominado detención ilegal, sobre el que nos detendremos prontamente.

1.1.2.1. El delito de secuestro como elemento de estudio

La figura del secuestro simple destaca no por la cantidad de resoluciones compiladas y estudiadas, sino por la relevancia de pertenecer a la familia de delitos contra la libertad individual.

¿Qué entendemos por secuestro simple? Nuestro Código Penal lo regula en el artículo 141, señalando, en breves palabras, que se trata de quien “sin derecho” encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad. Y, por tanto, hablamos de seguridad individual y libertad ambulatoria, que son los bienes jurídicos protegidos por la legislación.

¹⁶ Sentencia de reemplazo, rol N°5219-2010, de 22 de julio de 2011 (considerando segundo, p. 30).

CORNEJO dice que “(...) la realización de la conducta típica del delito de secuestro no se agota con el hecho de la aprehensión material o física del secuestrado, sino que continúa ejecutándose y consumándose mientras dure el ilegítimo encierro o la ilegítima privación de libertad.”¹⁷ Esto significaría que, quienes realizan estos actos que facilitan la perpetuación de este estado en el cual se encuentran las víctimas serían autores de la conducta que describe el artículo 141.

Por regla general la doctrina ha establecido que el sujeto activo debe ser un particular y el sujeto pasivo mayor de 18 años.

Sobre esto, existen dos elementos principales del secuestro, que es encerrar o detener, atendiéndonos a la definición del propio legislador. Y, en cuanto a la detención entendemos que se incorporan conductas como amarrar, aturdir o narcotizar, y, que respecto a la conducta significaría mantener a una persona en un lugar donde no pueda escapar, aunque el espacio que se le mantiene tenga salidas que quien se encuentra privado de libertad no conozca.¹⁸

Lo cual no es algo que no se diera en el contexto de la dictadura, pues es de conocimiento general la cantidad de violencia que se empleó sobre aquellos que se encontraban privados de libertad por diversas razones. Y que estos delitos, además, eran ejercidos en recintos secretos o que bien, no eran conocidos con aquellos fines por los cuales se instalaban en ellos de forma pública.

1.1.2.2. El delito de secuestro calificado como elemento de estudio

El ilícito de secuestro calificado no está contemplado de manera taxativa en el Código Penal, sin embargo, conforme al inciso 3º del citado artículo 141, vigente a la fecha del ilícito, hay dos formas de comisión del secuestro calificado: Estos son encerrar o detener privándole de libertad a una persona por más de noventa días, y, en segundo caso, si en estas conductas de encierro o detención ocurre un grave daño en la persona víctima de este suceso.¹⁹ Por lo

¹⁷ CORNEJO, MANRÍQUEZ, A. (2022) Síntesis jurisprudencial y Doctrina (Materia Penal). Santiago: Corman Editores Jurídicos, p. 12.

¹⁸ POLITOFF, S., MATUS., J.P., RAMÍREZ, Ma. C. Ob. Cit. (2009) p. 202.

¹⁹ HASSON KALKSTEIN, D. (2019). “Comentario sobre sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 18 de noviembre de 2019, rol N° 361-2016” En Revista de Ciencias Penales. Sexta Época, Vol. XLVI, N° Anual. Santiago: Editorial Thomson Reuters, p. 397.

que, en este supuesto la duración del período dentro del cual se le priva de libertad a la víctima es crucial para la identificación de la pena y la agravación de la misma.

Por tanto, esto explica la cantidad de sujetos detenidos desaparecidos hasta la fecha y sobre los cuales, sin embargo, se ha condenado a los responsables de sus desapariciones por el delito de secuestro.

1.1.2.2.1 La figura del secuestro simple y calificado frente a la desaparición forzada

La diferenciación de conceptos podría ayudar en la comprensión de este estudio, y, como se verá en un futuro, el delito con mayor número de comisiones es el tipo penal del secuestro calificado, por lo que pareciera relevante entender por qué el secuestro y el secuestro calificado con la desaparición forzada no son sinónimos. Las sentencias condenatorias son por secuestros, más no es un elemento irrelevante en las sentencias dictadas por la Corte Suprema.

Asimismo, es de suma importancia mencionar en qué consiste, al menos, la desaparición forzada. Esto porque en diversas ocasiones la Corte Suprema en las resoluciones estudiadas se ha referido a los ilícitos del derecho penal internacional, y entre ellos, la desaparición forzada, como “transgresiones prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos”.²⁰

²⁰ S.C.S., rol N°6221-2010, de 11 de octubre de 2011 (considerando décimo noveno); sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°8314-2009, de 27 de enero de 2011, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando onceavo de la sentencia en alza; sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°7.947-2017, de 9 de noviembre de 2012 (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando cuarto de la sentencia en alza; sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°9474-2009, de 21 de diciembre de 2010 (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando séptimo de la sentencia en alza; S.C.S., rol N°1984-2009, de 3 de diciembre de 2009 (considerando décimo séptimo); sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°921-2009, de 13 de agosto de 2009 (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando décimo sexto de la sentencia en alza; sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°3378-2009, de 29 de septiembre de 2009 (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando décimo tercero de la sentencia en alza: “Que entre las características que distinguen este tipo de transgresiones se destacan la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y de consagrar excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos esenciales tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos.”

Si bien estos delitos son reiterados por la misma Corte en sus vistos y considerandos, no existe manera de determinar de forma exacta la cantidad de veces en las cuales estas resoluciones han dado cuenta de esta multiplicidad de actos.

Cabe destacar que hasta la fecha nuestra justicia ha utilizado la figura del secuestro y secuestro calificado para abordar un tema distinto, que es la desaparición forzada de personas, por lo cual no debemos confundir ambos delitos pues la definición más reciente de la desaparición forzada la encontramos en el artículo 2 de la CIPPDF que se refiere al respecto señalando que se entiende desaparición forzada por el arresto, detención, secuestro o cualquier forma de privación de libertad por agentes del Estado o bien, personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.²¹

CLAUDIA CÁRDENAS señala al respecto que la desaparición forzada de personas se encuentra en el artículo 6 de la ley N° 20.357 “se prevé con norma de concurso aparente con el secuestro.”²² Y al respecto, el 30 de noviembre de 2022 mediante la aprobación de una resolución, la Cámara de Diputados acordó reconocer la existencia de la desaparición forzada de personas en Chile entre 1973 y 1990.²³

Por tanto, entendemos que la desaparición forzada, a diferencia de los tipos penales de secuestro posee un trasfondo más complejo, pues además de la privación de la libertad como ocurre en el secuestro simple, o bien, la privación de libertad por un período determinado que es uno de los supuestos que menciona el secuestro calificado, se requiere que el sujeto activo sea mucho más específico. Y podríamos aseverar que el contexto en el que se produce una desaparición forzada es diferente en tanto al secuestro, ya sea simple o calificado, y mucho más preciso.

1.1.3 Delitos contra la integridad física

²¹ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (s.f.). Página principal. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

²² CÁRDENAS, ARAVENA, C. (2010). “La implementación de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional en la Ley N° 20.357”. Revista de derecho, XXIII(2), p. 7.

²³ Diario Constitucional. (2022). Resolución N°512.

Los delitos contra la integridad física suponen un daño o detrimento corporal, esto es, una afectación a lo que comúnmente se conoce como salud individual.

Según lo afirmado por GARRIDO, lo que se encuentra protegido en estos tipos de delitos es a no ser mutilado o privado de algún órgano, a la salud corporal y mental, a no padecer dolor o sufrimiento que se denominaría bienestar físico y psíquico, y, finalmente a no sufrir deformación corporal.²⁴

Y, conforme a esa breve explicación del bien jurídico protegido en este apartado, nos detendremos en analizar los delitos de lesiones, aplicación de tormentos y, escuetamente, el delito de apremios ilegítimos con una valoración diferente. Todos ellos contenidos en la investigación realizada en diversas sentencias condenatorias pronunciadas por la Corte Suprema.

No sin antes hacer mención de que, si bien la cantidad de resoluciones en las que se encuentran comprendidos estos ilícitos es, relativamente reducida, no resta importancia entender que sobre estos bienes una de las calificaciones jurídicas más relevantes durante la dictadura, que es la tortura, se produjo dentro de estos hechos.

1.1.3.1. El delito de lesiones como elemento de estudio

Este tipo penal atenta contra la integridad física y la salud individual de las personas.²⁵ Si bien no se posee una definición explícita en el Código Penal, a partir del artículo 395 al artículo 403 bis, y conforme a las explicaciones proporcionadas entendemos que las acciones sancionadas en estos preceptos corresponden al tipo penal de lesiones.

GARRIDO califica las lesiones en cuatro figuras:

- 1) Figura básica: lesiones menos graves del art. 399;
- 2) Figura agravada por la duración de los efectos de la lesión: lesiones simplemente graves del art. 397 N°2;

²⁴ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 148.

²⁵ Diario Constitucional. (s.f.). Temas cívicos: Lesiones. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/lesiones/>

3) Figura agravada por los efectos graves y más o menos permanentes en la vida futura del lesionado: lesiones graves-gravísimas del art. 397 N°1;

4) Figuras agravadas por la forma de producir la lesión: mutilaciones.²⁶

Ahora bien, también expresa que además de la mutilación existen las lesiones propiamente tales en donde puede tratarse de otro tipo de herida, cercenamiento, golpe o maltrato. Y, finalmente, se refiere al envío de cartas o encomiendas explosivas que causen una lesión o que bien, puedan provocarlas por el peligro que constituye dicha acción, se trataría de una figura especial de peligro.²⁷

Agregando a lo anterior, una de las sentencias de reemplazo estudiadas, rol N°1198-2010, se refiere al respecto sobre el tratamiento que debe dársele a las lesiones físicas y mentales sufridas por una víctima, estableciendo que estas producen sufrimiento, que no requieren evidencia y que deben ser reparadas.²⁸

Esto a propósito de una condena por secuestro calificado, donde no obstante las lesiones son evidentes y podemos asociarlas al tipo penal, como parte de la comisión de un delito.

1.1.3.2. El delito de aplicación de tormentos como elemento de estudio

Otro tipo penal de interés para este estudio es el antiguo delito de aplicación de tormentos, contemplado en el artículo 150 del Código Penal N°1, antes de la modificación de la Ley 19.567, que establecía el delito conocido como tormentos o rigor innecesario en que sancionaba este ilícito cuando era cometido en contra de quien estaba privado de libertad de conformidad a la ley.

²⁶ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 113.

²⁷ *Ibidem*, p. 149.

²⁸ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°1198-2010, de 20 de diciembre de 2010, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando trigésimo segundo de la sentencia en alzada: “Entonces, la entidad del dolor no hace indispensable la prueba sobre el mismo, sino que se trata de un hecho evidente que las lesiones físicas y mentales sentidas por un sujeto producen un sufrimiento, que no requiere de evidencia, pero que, en todo caso, debe ser reparado, tomando en cuenta todos los antecedentes reunidos en el proceso, debiendo hacerse sobre el particular una apreciación equitativa y razonable por el tribunal.”

Por otra parte, en el año 2009 se aprobó la Ley 20.357, sobre la cual se tipificaron los crímenes de lesa humanidad, delitos y crímenes de guerra y genocidio, en la cual se incorpora a su vez el delito de tortura (artículo 7), ahora como crimen de lesa humanidad.

Finalmente, otra ley complementaria es la 20.968 tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en donde al momento de juzgar estos ilícitos cometidos por la dictadura se ajusta al tipo penal de aplicación de tormentos en la persona.

El antiguo art. 150 A de 1998 sólo castigaba al empleado público que aplicare tormentos a una persona privada de libertad, u ordenare o consintiere en su aplicación. También señalaba como víctima del delito al ofendido o al tercero compelido a entregar cualquier información en dicho contexto ominoso.²⁹ Y sobre esto, ANTONIO BASCUÑÁN señala que tortura o tormento, refieren al “maltrato injustificado y deliberado de una persona privada de libertad, infringido por un funcionario público”.³⁰

Y, una vez delimitado este ilícito, respecto de esta investigación, resulta notable una resolución emitida por la Corte Suprema, rol N°8113-2008, sobre la cual se castiga por el delito de “tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves”. Resuelto en el antiguo Código Penal de 1784 que contenía este ilícito en su artículo 150 N°1, pues se refería a quienes decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él un rigor innecesario.

Y, a propósito de esto, uno de los considerandos se refiere a este delito como símil al concepto de tortura, al señalar que “(...) se trata de acciones que constituyen graves violaciones a los derechos esenciales tales como la tortura (que corresponde a los hechos de esta causa)”.³¹

Entendiendo, por tanto, que la tortura se encuentra estrechamente relacionada aplicación de tormentos, donde la diferencia radica en que la tortura es considerada un crimen

²⁹ DURÁN, M. (2019). “Propuestas para la estructuración típica e interpretación sistemática del nuevo delito de tortura y su bien jurídico protegido”. Política Criminal, Vol. 14, N° 27, p. 215.

³⁰ BASCUÑÁN, RODRÍGUEZ, A (1998). Agravios inferidos por funcionarios públicos a las libertades garantizadas por la Constitución. 2ª versión actualizada. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales, p. 50.

³¹ S.C.S., rol N°8113-2008, de 24 de septiembre de 2009.

de lesa humanidad, que requiere la existencia de un ataque sistemático contra la población, a diferencia del simple delito de aplicación de tormentos.

1.1.3.3. El delito de aplicación de tormentos frente al delito de apremios ilegítimos

Cabe mencionar anticipadamente que sobre este ilícito sólo se condenó en una única resolución, sobre el cual podríamos mencionar que se encuentra contenido dentro del artículo 150 D de la Ley 20.968, que al respecto señala que “(...) *el empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen **apremios ilegítimos** u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)*”.

Del mismo modo, el art. 150 E de la mencionada ley se refiere a si con ocasión de estos apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometieran otras circunstancias, lo cual nos podría hacernos creer que, por tanto, la figura de los apremios ilegítimos y la aplicación de tormentos son las mismas.

Sin embargo, esto no es así debido a que existe una diferencia entre los arts. 150 A del año 1998 y del año 2016, pues el primero se refiere a la ley 20.968 y el segundo a la ley 19.567.

Además, para este estudio, ambos delitos no serán considerados similares al momento de estudiar las condenas, sin perjuicio de que en cuanto a la clasificación conforme al derecho penal internacional dentro de la clase de delitos contra la integridad física se utilizará la tortura para categorizarlos.

1.2 La responsabilidad penal en la comisión de los delitos de la dictadura

Respecto a este apartado, revisaremos en total cuatro figuras de responsabilidad penal contenidas en las resoluciones analizadas, estas son: autoría, encubrimiento y complicidad.

Al respecto, POLITOFF, MATUS Y RAMÍREZ establecen que “cuando son dos o más las personas que intervienen en la realización de un hecho punible, la pregunta acerca

de la calificación de la participación de cada uno de ellos en el hecho adquiere relevancia. Es la pregunta acerca del concurso de delincuentes o de la participación criminal.”³²

1.2.1 La autoría

El Código Penal se refiere a la autoría en su artículo 15 N°1, estableciendo quiénes son considerados autores, y que, en simples palabras son quienes toman parte de la ejecución de un hecho de forma inmediata o directa, o bien, impidiendo que se cometa; y, en segundo lugar, los que fuerzan a otro sujeto a ejecutar el ilícito.

Por tanto, existen dos circunstancias taxativas que deben satisfacerse para considerar a un individuo en calidad de autor de un delito.

En primer lugar, respecto a lo que menciona el legislador, se trataría de personas que están directamente involucradas en la acción delictiva.

En segundo lugar, quienes ejercen esta denominada fuerza o presión sobre otra persona para que esta realice la conducta delictiva. Esto nos ayudaría a entender que dentro de estas resoluciones se ha considerado en calidad de autores a sujetos que no necesariamente cometieron estos ilícitos materialmente, pues, como es sabido, mucho de los delitos cometidos por agentes del Estado durante la dictadura fueron bajo órdenes estrictas.

En tercer lugar, tenemos a quienes facilitan los medios para que esta acción se lleve a cabo. Podemos encontrar dentro de esta categoría colaboradores o contribuyentes en este ilícito.

Anticipadamente podríamos mencionar que la mayoría de los sujetos condenados en las 146 resoluciones analizadas lo son en calidad de autores, quienes ejecutaron estos ilícitos o bien, dictaron órdenes para que se cometieran en manos de otros. Esto se podrá corroborar al momento de presentar las cifras recopiladas en este estudio.

1.2.2 El encubrimiento

La figura del encubrimiento adquiere relevancia en lo que respecta a las formas de responsabilidad por las cuales se condenó por los crímenes de la dictadura. Su definición se

³² POLITOFF, S., MATUS., J.P., RAMÍREZ, Ma. C. Ob. Cit. (2015) p. 395.

encuentra recogida del Código Penal en su artículo 17, que se refiere a esta forma de responsabilidad penal al hablar de los encubridores como quienes intervienen con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes.

Por tanto, señala que los encubridores son quienes tienen conocimiento de la perpetración de un crimen o delito, o de los actos realizados para llevarlo a cabo, asimismo estos intervienen posterior a su comisión de alguna de las siguientes maneras que posteriormente enumera el Código Penal, sin haber participado en él como autores o cómplices.

Se destacan algunos elementos clave del encubrimiento en el contexto legal chileno, que podemos rescatar en nuestras propias palabras:

Primeramente, debe haber un conocimiento previo para que quien se considera encubridor para nuestra legislación penal sea sancionada con esa forma de responsabilidad.

En segundo lugar, es necesario que quien encubre no tenga participación directa en el hecho.

Y, finalmente, el encubridor se limita a actividades posteriores al ilícito.

Todo esto en base a las circunstancias taxativas del artículo 17 del Código Penal.

El encubrimiento también lo define MARIO GARRIDO como la colaboración a los autores o cómplices con posterioridad a la ejecución del delito, sin que haya habido concierto previo a su ejecución.³³

De igual modo, se limita a que el encubridor no debe únicamente de conocer y querer la realización de los actos propios, sino que debe tener “conocimiento” de que se perpetró este ilícito determinado que se encubre o de los actos que se ejecutaron para cometerlo.³⁴

1.2.3 La complicidad

³³ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 386.

³⁴ POLITOFF, S., MATUS., J.P., RAMÍREZ, Ma. C. Ob. Cit. (2015) p. 436.

En última instancia, analizaremos la forma de responsabilidad penal de la complicidad, contenida en el art. 16 del Código Penal el cual señala que son cómplices quienes cooperan en la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

Al respecto, MARIO GARRIDO se acopla a la definición del legislador, señalando que la acción de colaboración del autor, anterior o simultánea a la ejecución del delito, que se presta sin concierto previo.³⁵

Primeramente, una diferenciación con la figura del encubrimiento es que este requiere que la cooperación con los hechos sea posterior a su comisión, y, para ser sancionado como cómplice se necesita que esta colaboración haya sido ya sea anterior a la comisión o bien, simultáneo.

Ambos títulos de imputación constituyen manifestaciones de la intervención de dos o más personas en la realización de un delito, que pueden ser caracterizadas de la siguiente forma: coautoría puede definirse como la realización conjunta del delito por los intervinientes; mientras que complicidad, como la prestación de ayuda (conocida o no por el favorecido) a la conducta desplegada por el autor (o coautores).³⁶

Es importante esta diferenciación ya que dentro de las resoluciones analizadas se verá con posterioridad que tras la figura de responsabilidad de autoría, le sigue la complicidad en número y finalmente el encubrimiento. Lo cual quiere decir que gran parte de los individuos condenados lo fueron por su participación en hechos previos -podríamos aseverar, la planeación de la comisión del ilícito, pues en la generalidad de los casos las víctimas fueron investigadas- o bien, conforme estos ilícitos eran comisionados.

Esta figura lo que busca es la participación activa de una persona en la comisión de un delito, sin ser el autor directo de este.

1.3 El rol del derecho penal internacional

³⁵ GARRIDO, M. (2010). Ob. Cit., p. 385.

³⁶ BASCUR, RETAMAL, G (2015). "Consideraciones sobre la delimitación entre coautoría y complicidad en el contexto del derecho penal chileno". Revista de Estudios de la Justicia (REJ), (23), p. 178.

En los crímenes de la dictadura en nuestro país entender el rol del derecho penal internacional es relevante en el contexto de la imprescriptibilidad de estos crímenes del derecho internacional.

1.3.1. Carácter imprescriptible de los crímenes del derecho internacional

A diferencia de la legislación penal chilena, todos los crímenes del derecho penal internacional son imprescriptibles y esto lo podemos encontrar reflejado en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, la cual fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968.

A su vez, tenemos diferentes mecanismos internacionales que establecen la imprescriptibilidad de estos delitos, como la Resolución 3074 de la Asamblea General de la ONU sobre los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra, o Crímenes de Lesa Humanidad de 1973; el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Convención Europea de Imprescriptibilidad de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de guerra de 1974.

Por tanto, sobre los delitos que versan alrededor de este estudio una característica relevante es que son imprescriptibles, y al respecto, una de las resoluciones analizadas, se remite a la convención señalada, determinando en su considerando undécimo que: “La Convención sobre imprescriptibilidad de crímenes contra la humanidad, entonces, no ha venido sino a cristalizar principios recogidos desde mucho antes de su adopción, en la forma de un derecho consuetudinario que sanciona tan deshumanizados comportamientos.”³⁷

³⁷ BERNALES, ROJAS, G. (2007). “La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos”. Revista Ius et Praxis, 13(1), p. 245-265. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009

Por tanto, se entiende que “Chile no puede aplicar la prescripción en aquellos crímenes catalogados como crímenes que constituyan una violación a los derechos esenciales de la persona humana, puesto que existe un imperativo Constitucional y legal para ello”.³⁸

Esto nos lleva a razonar que nuestra jurisprudencia ha enfatizado de forma clara que estos principios lo que buscan -y hacen- es que los convenios, pactos o tratados en los que se reconocen los DDHH y garantías, gozan de primacía constitucional. Y se entiende que prevalecen sobre el orden jurídico nacional.³⁹

Por tanto, el elemento internacional de la imprescriptibilidad goza de mayor relevancia al momento de aplicarse estas condenas, y también, debemos pronunciarnos al respecto señalando que en gran parte, sobre la alegación de prescripción de estas condenas, fueron rechazadas en múltiples ocasiones por la Corte Suprema, considerándose esencial que estos delitos no fueron declarados prescritos, pues la misma Corte señala que es “inadmisibles” dado el carácter obligatorio para el derecho interno la normativa del Derecho Internacional.⁴⁰

³⁸ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°5219-2010 de 22 de julio de 2011, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando undécimo de la sentencia en alzada, que al respecto también señala: “(...) que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona por una parte, y la política de apartheid, por otra; observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo; y advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes (...).”

³⁹ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°5219-2010 de 22 de julio de 2013, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando décimo séptimo de la sentencia en alzada; “Los principios de acuerdo a los cuales se consagran la imprescriptibilidad de tales delitos, la imposibilidad de amnistiarlos y el establecimiento de circunstancias excluyentes de responsabilidad, que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables, determinan que los convenios, pactos y tratados en que se reconocen los derechos humanos y las garantías a nivel de tribunales nacionales, gozan de primacía constitucional; de este postulado se sigue que de acuerdo a una interpretación progresiva y finalista de la Carta Fundamental, prevalecen sobre el orden jurídico interno, puesto que se entiende que la prefieren, perfeccionan y complementan, siendo, por tanto, una normativa a invocar por todos los individuos, atendido el compromiso moral y jurídico del Estado ante la comunidad internacional de respetar, promover y garantizar los derechos fundamentales del individuo.”

⁴⁰ Sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°5219-2010, de 22 de julio de 2013, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando décimo séptimo de la sentencia en alzada; sentencia de reemplazo Corte Suprema, rol N°5689-2009, de 25 de enero de 2011, (vistos) que da por reproducido, en lo pertinente, el considerando onceavo de la sentencia en alzada; y S.C.S, rol N°12566-2011, de 25 de enero de 2011, (considerando décimo quinto).

2. Comentario final

Conforme a la investigación propuesta y a su vez, los elementos analizados, podemos entender aún mejor el estudio que se realizará en el próximo capítulo con el fin de englobar y complementar todos y cada uno de los conceptos explicados con anterioridad. Esto para facilitar la comprensión de los tipos penales analizados y las formas de responsabilidad penal que serán sistematizados en relación a su clasificación.

Por tanto y a modo de resumen, este capítulo primero ha sentado las bases para la comprensión e identificación de los tipos penales relacionados con los crímenes cometidos por la dictadura, como también las formas de responsabilidad penal asociadas en ellos.

Lo que nos permite por tanto este estudio y este primer capítulo es adentrarnos en profundizar la clasificación de los tipos penales y a su vez, examinar cómo se aplican en estos casos que refieren a la dictadura.

La investigación propuesta en el próximo capítulo nos ayudará a sistematizar y complementar los conceptos presentados hasta ahora, a modo de investigación y presentación de cifras y datos.

CAPÍTULO 2: ESTUDIO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE SUPREMA ENTRE 1990 AL 2013 EN ORDEN DE DELITOS COMETIDOS

1. Sobre las sentencias utilizadas y su recopilación

En primer lugar, se ha realizado un extenso recopilatorio de sentencias a través de diversas bases jurisprudenciales en línea, entre ellas, del Poder Judicial⁴¹, Expedientes de la Represión⁴² y el Museo de la Memoria⁴³-, junto a una exhaustiva investigación de los años y roles contenidos en estas, pues para este estudio se ha descartado toda aquella resolución no concerniente al período de estudio.

Asimismo, para realizar la investigación se agruparon las resoluciones conforme a categorías que se revisarán con posterioridad, con el fin de sistematizar la información y, a su vez, exponer a través de gráficos numerosos datos que en un primer capítulo señalamos serían relevantes para esta memoria, agrupándolos con el siguiente esquema:

1. Año de dictación de la sentencia
2. Delito
3. Clase de delito
4. Fecha de comisión del delito
5. Tipo de responsabilidad penal
6. Descripción breve de los hechos conforme a la nomenclatura del Derecho Penal Internacional

Para ello, se trabajó durante un período aproximado de nueve meses en la recopilación, selección, investigación y lectura de cada resolución con la finalidad de separar cada dato relevante que contribuyera al estudio, encontrándose así un número total de 149 causas resueltas por la Corte Suprema.

⁴¹ Para más información visitar: <https://www.pjud.cl/portal-jurisprudencia>

⁴² Para más información visitar: <https://expedientesdelarepresion.cl/>

⁴³ Para más información visitar: <https://interactivos.museodelamemoria.cl/justicia/>

Asimismo, toda sentencia que no fuera condenatoria fue descartada, y en principio, resoluciones en las que como resultado se absolvió a los condenados quedan fuera de este estudio, como también causas no pertenecientes a condenas hacia personas estrictamente relacionadas al fenómeno de la dictadura. Esto se explica debido a la poca relevancia de este tipo de resoluciones para el estudio, pues es menester mencionar que esta investigación encuentra su enfoque sobre delitos cometidos por la dictadura chilena donde como resultado se condenara a los penalmente responsables.

También, y como es de esperarse, resoluciones sobre delitos no concernientes al estudio, tales como lo son el tipo de asociación ilícita o bien, de exhumación ilegal, entre otros, no han sido considerados en el análisis al no pertenecer de forma estricta a la categoría que concierne este trabajo relacionado a “delitos contra la persona humana”.

Sobre las formas de responsabilidad penal es necesario explicar que en cada resolución existe la posibilidad de que la condena sea por tipos penales diversos, y a su vez, que cada tipo penal posea responsables distintos entre sí, los cuales de igual manera pueden estar relacionados a más de un tipo penal. Es por ello que, para este estudio, cabe la posibilidad de que existan situaciones donde un solo autor haya cometido dos ilícitos en una misma causa y que fuera sido condenado primero por uno, y posteriormente por otro, lo cual implica que ese solo autor se considerará para cada tipo penal en el estudio.

Sobre los años de comisión de los ilícitos pesquisados en el estudio, cabe destacar que estos años no son exactos, pues es sabido que estas condenas no engloban en su totalidad la enorme cantidad de ilícitos cometidos durante el período perduró la dictadura en Chile, y que es probable que existan casos aún en espera de alguna condena, como también familias exigiendo respuestas y reparación. Por tanto, estas cifras no son ni serán exactas.

2. Delitos por los cuales se condenó a los responsables de los crímenes durante la dictadura

En el presente apartado la labor consistirá en desarrollar la sistematización de la investigación, con la inserción de cifras recopiladas a través de gráficos y explicación del contenido sobre el que se ha decidido agrupar cada categoría a estudiar.

2.1 Delitos contra la vida humana independiente

Tal y como se señaló en un principio, para este estudio se agrupará cada tipo penal en “clases de delitos”, donde nos ayudaremos de la siguiente definición para esclarecer el concepto de “delitos contra la vida humana independiente”, que tienen por objeto proteger la vida plena o independiente, o sea, la vida de quien ha alcanzado la condición de persona, esto es, de “individuo.”⁴⁴

Por tanto, en este apartado nos enfocaremos en delitos de homicidio simple, homicidio calificado y eventualmente, el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte, descartándose otro tipo de delitos que no conciernen a la vida humana independiente. Esto teniendo presente que simplemente se ha realizado una recopilación de datos, sin embargo, no se ha profundizado en las razones por las cuales se ha condenado por uno u otro.

2.1.1 Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de homicidio simple

Dentro del universo de sentencias analizado, encontramos un total de 7 de causas en las cuales se condenó por el delito de homicidio simple. Podemos inferir y asociar la escasez de estas causas debido a la gravedad del resto de delitos cometidos dentro del universo de resoluciones expuestas, por los cuales la Corte decidió aplicar la figura del homicidio calificado, ya expuesto previamente en esta memoria, o bien, ante el enorme número de personas sobre las cuales no se dio su paradero, figuras de secuestro y secuestro calificado.

2.1.1.1 Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal

Dentro de las cuatro figuras de responsabilidad penal sobre las cuales nos referimos con anterioridad serán expuestas conforme al rol, año de dictación de sentencia y finalmente, forma de responsabilidad penal y número de responsables a quienes se les condenó de la figura delictiva de homicidio simple.

⁴⁴ SILVA QUILODRÁN, S. (2010). “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: El homicidio”. Tesis para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, p. 11. Recuperado el 03 de diciembre de 2023, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107050/de-silva_s.pdf

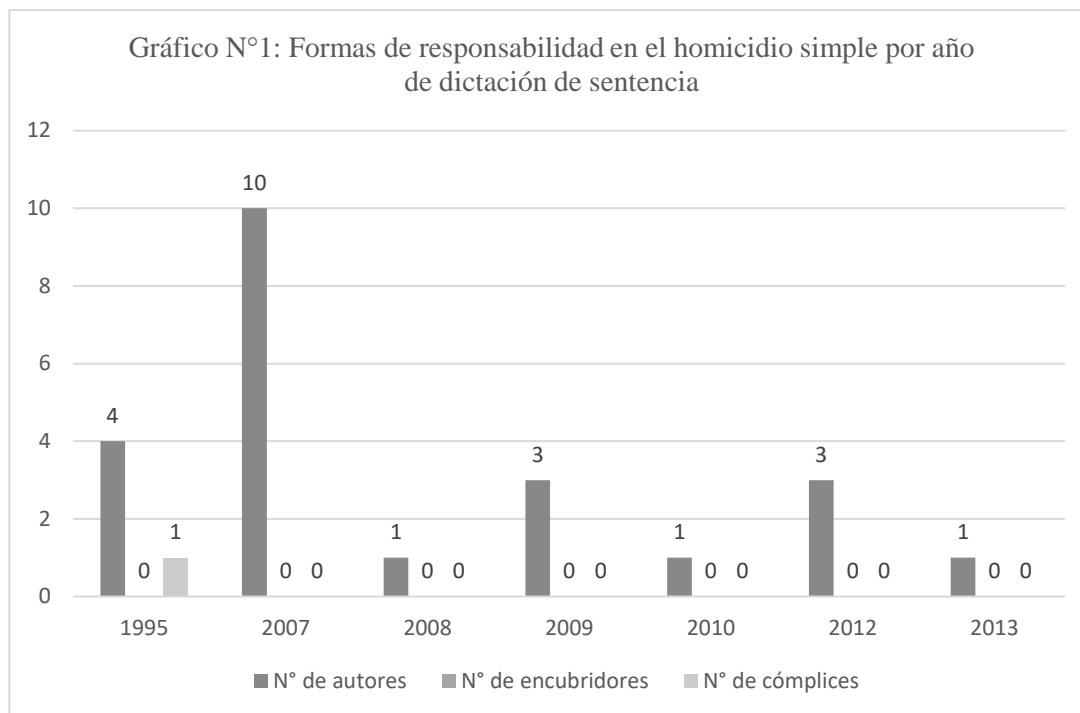
**TABLA N°1: FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS DE
HOMICIDIO SIMPLE**

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
31030-1994	1995	4	0	1
2666-2004	2007	6	0	0
1621-2006	2007	4	0	0
1528-2006	2008	1	0	0
4155-2008	2009	3	0	0
7089-2009	2010	1	0	0
2200-2012	2012	3	0	0
1260-2013	2013	1	0	0

Tal y como se aprecia en la tabla N°1, en relación a los roles analizados, en un total de 8 causas desde 2007 a 2013, 23 sujetos fueron condenados en calidad de autores.

Y de todas las sentencias, finalmente, no se logra vislumbrar condenados en calidad de encubridores ni de cómplices.

Esto nos otorga un resultado de 24 sujetos responsables del ilícito correspondiente al homicidio simple. Y para exponer mejor estas cifras, se integra el siguiente gráfico que ayuda a entender estas cifras.



2.1.1.2 Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de homicidio

De aquí en adelante, cada vez que nos refiramos a los “años de comisión” de cada categoría de delitos, entendemos que hablamos de fechas imprecisas y que en principio podemos vislumbrar que estos años varían en un extenso período, de más de una década, oscilando entre 1973 y 1987. Pues tal y como mencionamos anteriormente, sabemos que estas “fechas” son extraídas únicamente de las sentencias investigadas, dentro de las cuales tampoco podemos aseverar que sean exactas.

TABLA N°2: AÑOS DE COMISIÓN PESQUISADOS EN DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE

Rol	Fecha de comisión del delito
31030-1994	30 de marzo, 1985
2666-2004	31 de octubre, 1973

1621-2006	15 y 16 de junio, 1987
1528-2006	14 y 16 de septiembre, 1973
4155-2008	Octubre, 1973
7089-2009	29 de marzo, 1985
2200-2012	30 de enero, 1984
1260-2013	16 de septiembre, 1973

Los años en los cuales se cometieron estos ilícitos varían entre 1973 al año 1987.

Los años que más se reiteran son 1973, seguido por el año 1984. Posterior a ello el año 1985, y, finalmente, el año 1987.

2.1.2 Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de homicidio calificado

Respecto a la figura del homicidio calificado, este es un delito que podemos ver masivamente en decenas de resoluciones, no sólo por el contexto histórico de la comisión de estos, sin embargo, por diversos motivos como la aparición de las víctimas fallecidas o bien, la presunción de su fallecimiento, hizo que un porcentaje importante de sentencias perteneciera a delitos de homicidio calificado.

Sin embargo, cabe anticipar que de este estudio y para esta categoría se han excluido los roles N°3872-2007, N°5235-2008 y N°3881-2009 al no tratarse de sentencias condenatorias, pues los acusados en estos casos fueron absueltos de las acusaciones formuladas en su contra.

2.1.2.1 Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal

TABLA N°3: FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO

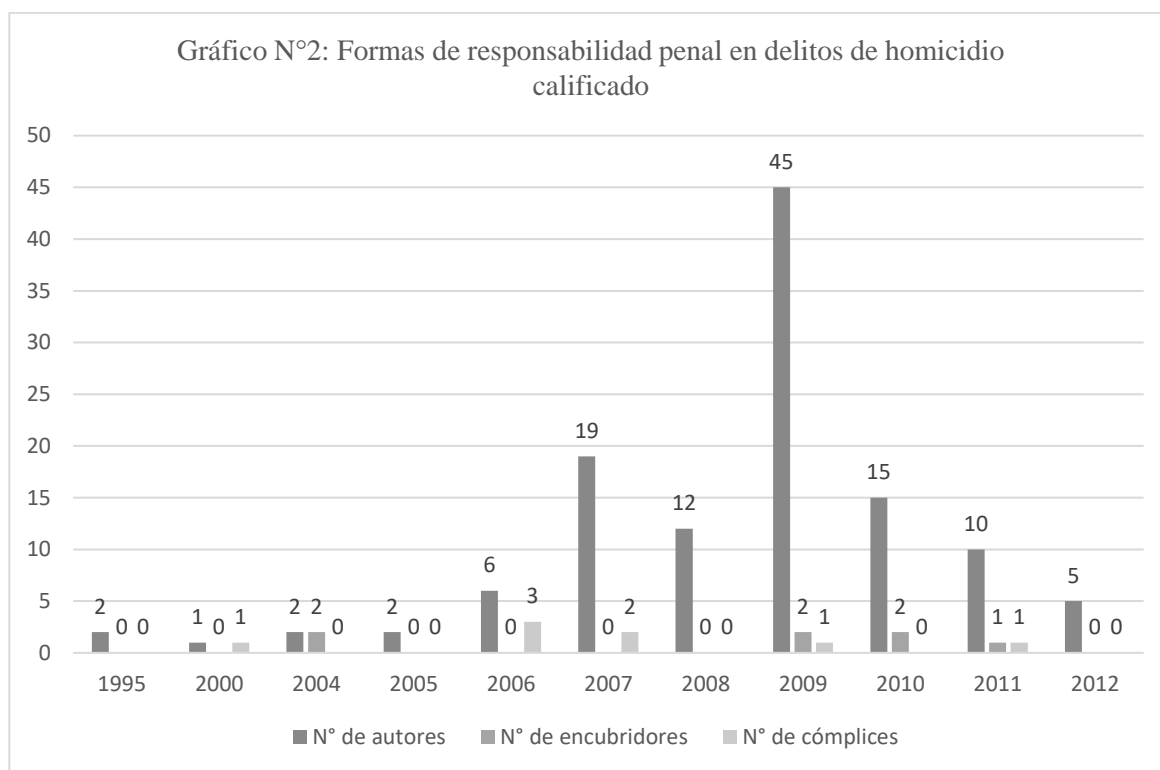
Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
30174-1994	1995	2	0	0
2898-2000	2000	1	0	1
3231-2003	2004	2	2	0
457-2005	2005	2	0	0
559-2004	2006	2	0	3
2079-2006	2006	4	0	0
6525-2006	2007	1	0	0
6626-2005	2007	1	0	0
1489-2007	2007	1	0	0
2257-2007	2007	1	0	0
3808-2006	2007	4	0	0
1621-2006	2007	11	0	1
516-2007	2007	0	0	1
4961-2007	2008	3	0	0
4723-2007	2008	5	0	0
6308-2007	2008	4	0	0
5232-2008	2009	1	0	0
4691-2007	2009	5	0	0
4321-2008	2009	4	0	0
5233-2008	2009	3	2	0
8117-2008	2009	1	0	0
2406-2008	2009	14	0	0

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
4378-2008	2009	3	0	0
4427-2007	2009	6	0	0
696-2008	2009	3	0	0
5836-2008	2009	0	0	1
925-2009	2009	5	0	0
7827-2008	2010	1	0	0
2596-2009	2010	4	0	0
006-2009	2010	3	0	0
9474-2009	2010	2	0	0
5729-2009	2010	1	0	0
7089-2009	2010	2	0	0
6796-2009	2010	1	2	0
4419-2009	2010	1	0	0
8311-2009	2011	2	0	0
5969-2010	2011	4	0	0
8314-2009	2011	1	0	1
6379-2010	2011	1	0	0
6601-2011	2011	1	0	0
5219-2010	2011	1	1	0
5720-2010	2012	1	0	0
3841-2012	2012	4	0	0

Se puede analizar, de acuerdo a la tabla N°3, que de las 43 resoluciones encontradas y estudiadas el N° total de autores condenados por este tipo penal es de 119 individuos.

Conforme a la siguiente figura de responsabilidad penal, un total de 7 personas fueron condenadas por este ilícito en calidad de encubridores. Y, en lo que respecta a la complicidad, sólo hubo 8 condenados.

Esto suma un total de 134 responsables por el tipo penal de homicidio calificado. No obstante, para mayor visualización de estas cifras se presenta al siguiente gráfico que expone estos datos.



2.1.2.2 Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de homicidio

Podemos vislumbrar que en estas resoluciones los años aproximados de comisión de estos delitos varían en un extenso período, de más de una década, oscilando entre los años 1973 y 1989. Esto enfatizando que no se trata de fechas precisas de comisión de los delitos.

TABLA N°4: AÑOS DE COMISIÓN PESQUISADOS EN DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO

Rol	Fecha de comisión del delito
30174-1994	21 de septiembre, 1973
2898-2000	11 de julio, 1983
3231-2003	25 de febrero, 1982
457-2005	Sin fecha
559-2004	23 de septiembre, 1973
2079-2006	29 de marzo, 1985
6525-2006	16 de octubre, 1973
6626-2005	15 de septiembre, 1973
1489-2007	12 de octubre, 1973
2257-2007	19 de septiembre, 1973
3808-2006	16 de noviembre, 1975
1621-2006	15 y 16 de junio, 1987
516-2007	Septiembre, 1973
4961-2007	20 de octubre, 1973
4723-2007	2 de octubre, 1973
6308-2007	15 de diciembre, 1984
5232-2008	19 de septiembre, 1973
4691-2007	20 de diciembre, 1975
4321-2008	12 de octubre, 1973
5233-2008	15 de septiembre, 1973
8117-2008	25 de octubre, 1973
2406-2008	Septiembre, 1986

Rol	Fecha de comisión del delito
4378-2008	21 de octubre, 1973
4427-2007	4 de septiembre, 1989
696-2008	8 de diciembre, 1973
5836-2008	Octubre, 1973
925-2009	3 de noviembre, 1974
7827-2008	Octubre, 1973
2596-2009	30 de septiembre, 1974
006-2009	29 de octubre, 1973
9474-2009	7 de febrero, 1983
5729-2009	2 de octubre, 1973
7089-2009	29 de marzo, 1985
6796-2009	26 y 29 de julio, 1974
4419-2009	16 de septiembre, 1973
5219-2010	20 de septiembre, 1973
8311-2009	22 de septiembre, 1973
5969-2010	1 y 29 de junio, 1976
8314-2009	9 de octubre, 1973
6379-2010	27 y 28 de septiembre, 1973
6601-2011	13 o 15 de septiembre, 1973
5720-2010	16 de septiembre, 1973
3841-2012	10 de noviembre, 1981

Es menester recalcar -y recordar- que la información pesquisada se basa únicamente en los roles expuestos en este estudio, recopilados de resoluciones dictadas entre 1990 y

2013, lo cual no quita que durante estos años se cometieran más ilícitos que no se encuentran plasmados en esta investigación.

No todos los años corresponden exclusivamente a delitos sancionados, pues tal y como se mencionó en la categoría anterior, es posible que existieran más de estos ilícitos sin ser aun necesariamente juzgados por algún tribunal del país.

2.1.3 Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte

Sobre este ilícito, la única resolución emitida al respecto es la sentencia rol N°3021-2001, del año 2003. Se estima que fue cometido el 1 de abril de 1984, esto es, más de una década tras el inicio de la dictadura y respecto a este delito se castigó a 3 sujetos en calidad de autor.

No se reportan condenas en calidad de encubridores ni tampoco en calidad de cómplices.

2.2 Delitos contra la integridad física

Cuando nos referimos al concepto de “delitos contra la integridad física” cabe integrar dentro de esta agrupación de ilícitos delitos como lesiones, lesiones graves y la figura de aplicación de tormentos, que en una de las resoluciones analizadas se catalogó con el nombre de “tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves”, sancionado en el art. 150 N°1 del Código Penal vigente a la fecha de dictación de dicha resolución.⁴⁵

Por tanto, en esta categoría se analizarán estos tipos penales de forma agrupada, al englobarse únicamente en 4 resoluciones dentro del período de estudio.

2.2.1 Agrupación de las causas por las cuales se condenó por los delitos de lesiones, lesiones graves y aplicación de tormentos

⁴⁵ S.C.S (Sentencia Rol N°8113-2008). 24 de septiembre de 2009

Dentro de este escalón de resoluciones sólo 4 fueron rescatadas. En primer lugar, el ilícito de aplicación de tormentos se encuentra categorizado dentro de lo que el estudio del Derecho Penal Internacional denomina “tortura”, que también ha sido análogo al delito de “aplicación de tormentos”.

Sin embargo, además también podríamos encasillar estos ilícitos dentro de la figura “apremios ilegítimos”, donde entendemos si bien estos resguardan la libertad individual de las personas, también implicarían infligir un nivel considerable de apremios a la víctima, sin que lleguen a constituir torturas pero afectando el bien jurídico.

Sobre el delito de apremios ilegítimos, es efectivo que se condenó en una de estas resoluciones por este tipo penal. Y, finalmente, se estudiaron los delitos de lesiones, donde a los responsables se les condenó por lesiones graves.

2.2.1.1 Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal

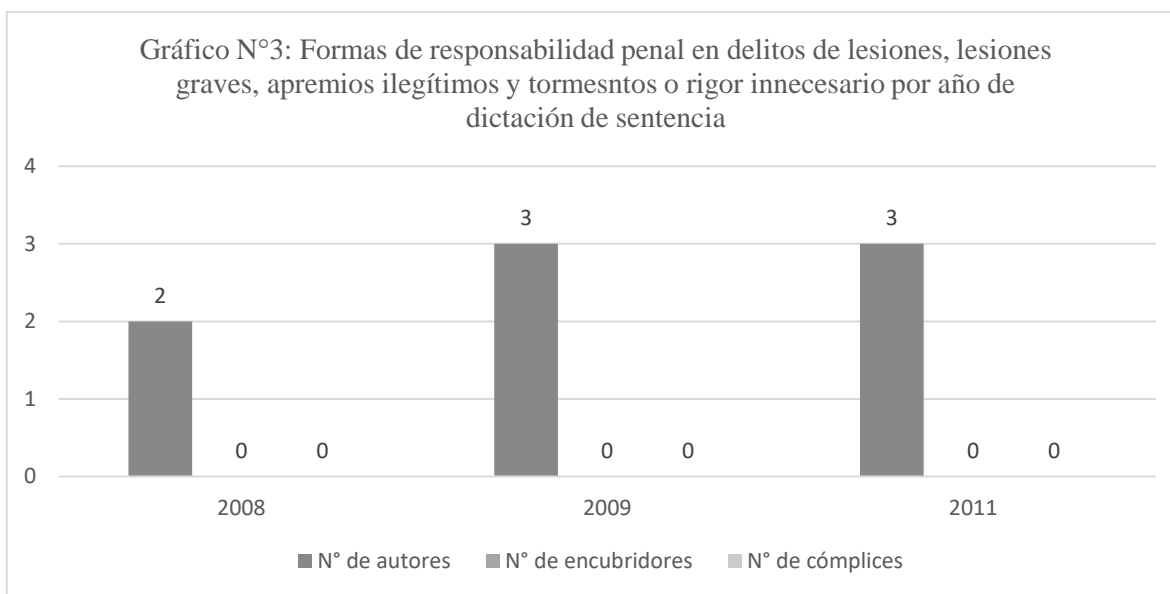
TABLA N°5: FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS DE LESIONES, LESIONES GRAVES Y TORMENTOS O RIGOR INNECESARIO

Rol	Año dictación de sentencia	Delito	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
8113-2008	2009	Tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves	2	0	0
4769-2008	2009	Lesiones graves	1	0	0
1528-2006	2008	Tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves	2	0	0

6221-2010	2011	Apremios ilegítimos	3	0	0
-----------	------	---------------------	---	---	---

Entendiendo que la cantidad de ilícitos por los cuales se condenó entre los años seleccionados es relativamente escasa, dentro de la categoría de responsabilidad penal por autoría, refiriéndonos al delito de tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves sólo fueron condenadas 4 personas. Y a su vez, dentro del ilícito de apremios ilegítimos 3 sujetos fueron castigados en calidad de autores. Finalmente, sobre las lesiones graves se castigó a una sola persona.

En total por todos estos delitos fueron condenados 8 autores. Y a continuación, se presentan un gráfico que contiene esta información resumida.



Sin embargo, se ha descartado de la investigación una resolución que contiene únicamente absoluciones, donde 3 sujetos fueron condenados en calidad de autores pero la Corte de Apelaciones de Talca decidió absolverlos de los cargos formulados en su contra. Esta sentencia del año 2007 contenía el tipo penal de lesiones en su figura simple, y fue sobre

ella, la parte querellante entabló recurso de casación en el fondo, que fue rechazado por la Corte Suprema.⁴⁶

2.2.1.2 Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de lesiones, lesiones graves y tormentos o rigor innecesario

TABLA N°6: AÑOS DE COMISIÓN PESQUISADOS EN DELITOS DE LESIONES, LESIONES GRAVES Y TORMENTOS O RIGOR INNECESARIO

Rol	Fecha de comisión del delito
8113-2008	31 de octubre, 1973
4769-2008	Décadas de 1970 y 1980
1528-2006	14 y 16 de septiembre, 1973
6221-2010	14 al 17 de enero, 1986

Según los datos expuestos, en el año 1973 se cometieron dos ilícitos. Sin embargo, existen fechas indeterminadas como lo es en la sentencia rol N°4769-2008, donde únicamente se conocen las décadas en las cuales se ejecutó el delito de lesiones graves causando un grave detrimento en las víctimas asociadas a la causa, tratándose de un lapso bastante amplio.

En lo que respecta al año 1986, sólo una causa se encuentra asociada en este año al ilícito de apremios ilegítimos.

2.3 Delitos contra la libertad individual

Es menester advertir que la mayor cantidad de resoluciones revisadas y estudiadas se concentra bajo esta figura de delitos, esto debido a la enorme cantidad de desapariciones forzadas ocurridas durante el período dictatorial donde los paraderos de la enorme cantidad de víctimas en cientos de ocasiones no fueron hallados. Es por ello que, nos referiremos

⁴⁶ S.C.S, rol N°3128-2005, de 10 de enero de 2007.

específicamente a dos categorías que conciernen este apartado: Los delitos de secuestro simple y secuestro calificado.

Ambos ilícitos se relacionan de acuerdo a la descripción de los hechos acaecidos a la figura de “desaparición forzada”, donde entendemos su conceptualización gracias a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, CIPPDF). Asimismo, también entendemos lo que es la desaparición forzada gracias a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante, CIDFP) que define la desaparición forzada en su artículo II.

Recordemos que la privación de libertad es un elemento central en la desaparición forzada, y que, asimismo, coincide con la privación de libertad sancionada en los ilícitos estudiados, que nuestro mismo Código Penal establece y de acuerdo a lo estudiado anteriormente. Por tanto, este elemento coincidente asimismo con el bien jurídico protegido que es la “libertad individual” nos lleva a entender -y asegurar- que podemos darle nombre a esta clase de delitos dentro del marco del Derecho Penal Internacional.

Se entiende además, que con ambos conceptos definidos y analizados, la complejidad del ilícito y cómo existe la posibilidad de que este podría encajar dentro de los tipos penales analizados es muchísimo más amplia. Y a su vez, al condenarse a los responsables, la misma Corte Suprema múltiples veces se ha referido a la desaparición forzada, lo cual nos lleva a pensar que, de todos modos, entienden una especie de relación entre los delitos contra la libertad individual y la desaparición forzada, más no símiles ni mucho menos equivalentes el uno del otro.

2.3.1 Agrupación de causas por las cuales se condenó por los delitos de secuestro simple

Respecto a estos ilícitos, recordemos que estos se encuentran tipificados en el Código Penal, que los sanciona en su artículo 141 inc. 1°.

Y sobre la definición proporcionada por el texto legal, es indudable que se condena a quien ha cometido secuestro simple por encerrar a o detener a otro, privándole de su

libertad, lo cual explica que pertenezca a la familia de delitos que protegen la seguridad individual y la libertad ambulatoria.

2.3.1.1 Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal

TABLA N°7: FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS DE SECUESTRO SIMPLE

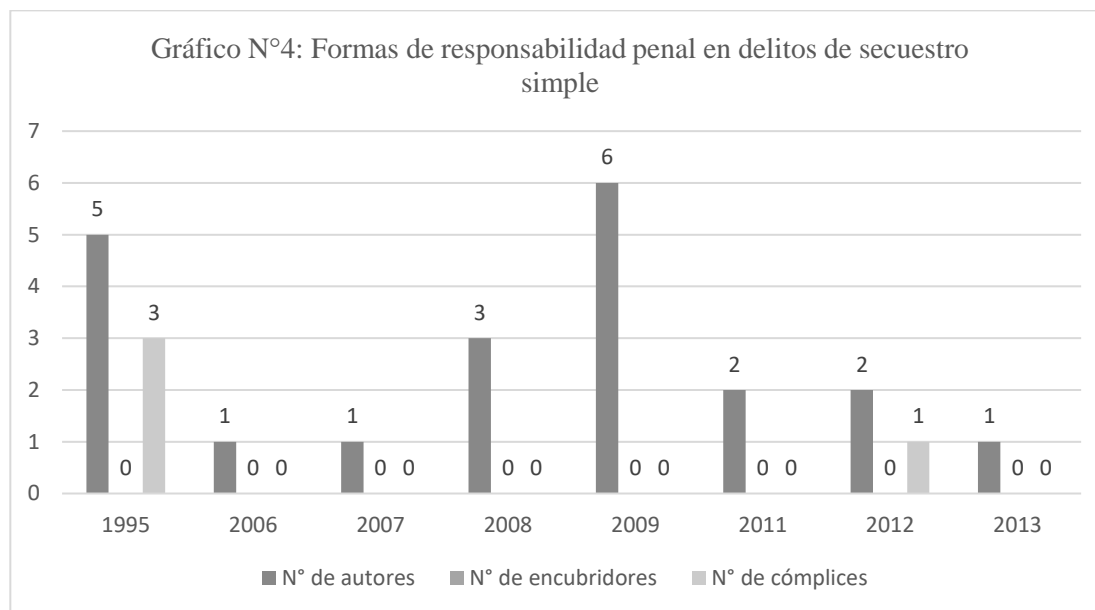
Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
31030-1994	1995	5	0	3
4126-2006	2006	1	0	0
1427-2005	2007	1	0	0
877-2008	2008	3	0	0
5233-2008	2009	6	0	0
6379-2010	2011	1	0	0
8019-2010	2011	1	0	0
7558-2011	2012	1	0	1
10434-2011	2012	1	0	0
519-2013	2013	1	0	0

Tal y como se puede apreciar gracias a los datos expuestos, la cantidad de secuestros simples asciende a un total de 10 cometidos durante los años 1995 a 2013. Entendemos que, debido a la existencia del tipo penal de secuestro calificado, la cantidad de ilícitos sancionados únicamente por la figura de secuestro simple no es tan alta.

La cantidad de responsables en cantidad de autores se mantiene en un total de 21 sujetos. En cuanto a la calidad de cómplices, 4 personas fueron sancionadas durante este período. Finalmente, nadie fue condenado en calidad de encubridor por este tipo penal.

En cuanto a las condenas, la Corte no decidió absolver a ninguno de los culpables, por lo que en este caso la cantidad de resoluciones recopiladas coincide con la cantidad de condenas.

Para mayor entendimiento, se grafica la siguiente información a continuación.



2.3.1.2 Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de secuestro simple

TABLA N°8: AÑOS DE COMISIÓN PESQUISADOS EN DELITOS DE SECUESTRO SIMPLE

Rol	Fecha de comisión del delito
31030-1994	30 de marzo, 1985
4126-2006	24 de octubre, 1973
1427-2005	26 de septiembre, 1973
877-2008	18 y 21 de diciembre, 1973 y entre el 1 y 22 de diciembre, 1973
5233-2008	15 y 19 de septiembre, 1973
6379-2010	27 y 28 de septiembre, 1973

Rol	Fecha de comisión del delito
8019-2010	19 de septiembre, 1973
7558-2011	24 de septiembre, 1974
10434-2011	11 de octubre, 1973
519-2013	Septiembre, 1973

Conforme a la información pesquisada, 8 de los 10 ilícitos fueron cometidos durante el año 1973. Y a su vez, sólo en 1974 se cometió un ilícito. Finalmente, se cometió también un ilícito en 1985.

2.3.2 Agrupación de las causas por las cuales se condenó por el delito de secuestro calificado

Sobre el secuestro calificado, el mismo artículo 141 lo define en su último inciso y bajo este precepto, se relaciona además de la comisión del ilícito, la comisión de otros tipos penales señalados: Homicidio, violación y algunas lesiones.

Esto significa que, en cuanto analicemos la gran cantidad de resoluciones concentradas bajo este tipo penal, asumimos no sólo se ha privado de libertad a las víctimas, sino que, además, han existido otros ilícitos dentro del tipo penal por el cual se ha sancionado a los responsables.

2.3.2.1 Clasificación de las sentencias según el tipo de responsabilidad penal

TABLA N°9: FORMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN DELITOS DE SECUESTRO CALIFICADO

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
517-2004	2004	3	0	0
5514-2005	2006	1	0	0
3125-2005	2006	5	0	0

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
604-2006	2006	5	0	0
6188-2006	2007	6	0	0
216-2007	2007	2	0	0
6626-2005	2007	2	0	0
3587-2005	2007	2	0	0
3925-2005	2007	6	0	0
3452-2006	2007	4	0	0
3821-2006	2007	2	0	0
2165-2005	2007	3	0	0
2370-2007	2007	4	0	0
6528-2006	2007	5	0	0
5233-2008	2009	2	0	0
877-2008	2008	3	0	0
2422-2008	2008	1	0	0
983-2008	2008	2	0	0
4662-2007	2008	2	0	0
5552-2007	2008	1	0	0
5789-2007	2008	1	0	0
6212-2007	2008	5	0	0
3807-2009	2009	3	0	0
5847-2008	2009	4	0	0
1013-2008	2008	3	0	2
4155-2008	2009	3	0	0

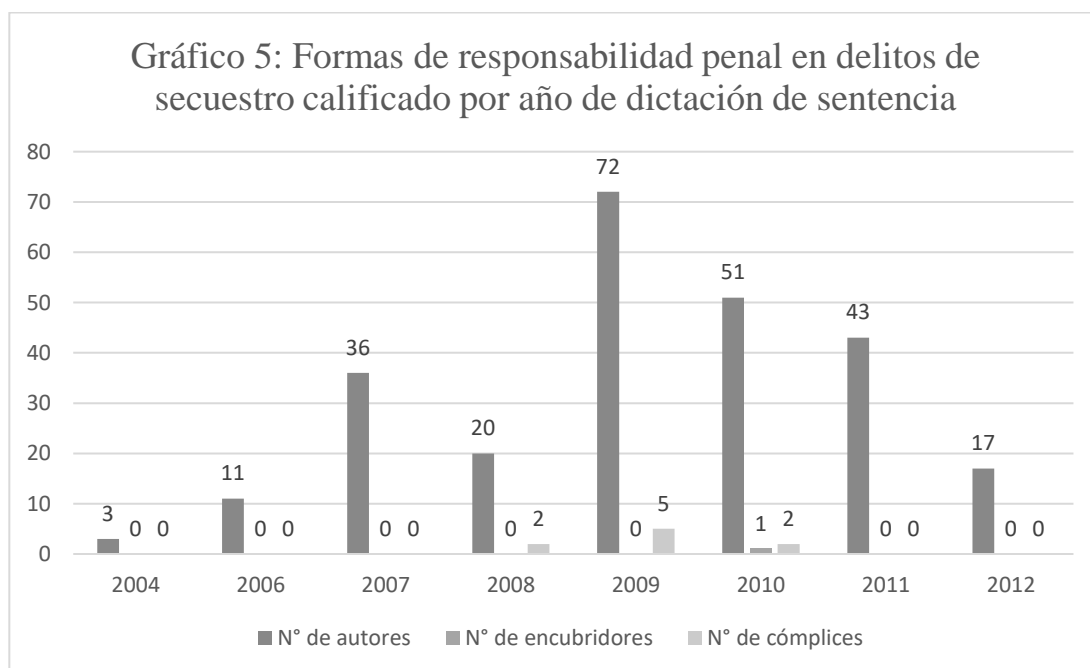
Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
3378-2009	2009	6	0	1
3788-2008	2009	2	0	0
695-2008	2009	2	0	0
4531-2008	2009	1	0	0
7235-2008	2008	2	0	0
5337-2008	2009	7	0	0
923-2009	2009	4	0	2
1511-2009	2009	1	0	0
2335-2009	2009	4	0	0
6105-2008	2009	3	0	0
879-2008	2009	7	0	1
6349-2008	2009	1	0	0
921-2009	2009	3	0	0
6308-2008	2009	1	0	0
1984-2009	2009	4	0	0
2476-2009	2009	2	0	0
874-2008	2009	7	0	0
925-2009	2009	2	0	1
3907-2007	2009	3	0	0
1369-2009	2010	5	0	0
6822-2009	2010	6	0	0
8939-2009	2010	4	0	0
3809-2009	2010	3	0	0

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
1198-2010	2010	5	0	1
2581-2009	2010	6	0	1
8760-2009	2010	1	0	0
514-2009	2010	1	0	0
1764-2009	2010	5	0	0
3302-2009	2010	1	0	0
6855-2008	2010	1	0	0
5719-2010	2010	3	0	0
2118-2010	2010	4	0	0
4915-2009	2010	6	1	0
2414-2010	2011	1	0	0
5285-2010	2011	5	0	0
7436-2009	2011	5	0	0
2263-2010	2011	5	0	0
5698-2010	2011	6	0	0
6823-2009	2011	9	0	0
5436-2010	2011	7	0	0
3680-2011	2011	5	0	0
5720-2010	2012	1	0	0
2661-2012	2012	1	0	0
12566-2011	2012	4	0	0
10665-2011	2012	1	0	0
3573-2012	2012	3	0	0

Rol	Año dictación de sentencia	N° de autores	N° de encubridores	N° de cómplices
4822-2011	2012	2	0	0
288-2012	2012	5	0	0

Conforme a la tabla expuesta, la cantidad de secuestros calificados desde el año 2004 al año 2012 es de 74. Tal y como se afirmó previamente, este ilícito es aquel que concentra una mayor cantidad de resoluciones, tratándose un poco más de la mitad de las resoluciones únicamente relacionadas a este tipo penal, lo cual sigue siendo aún más complejo y que representa la enorme gravedad con la cual entendemos y tratamos los crímenes de la dictadura.

En cuanto a la responsabilidad penal, el número de autores asciende a un total de 253. Ahora bien, de acuerdo al número de encubridores, únicamente en una resolución se logra apreciar un responsable en esta categoría en la sentencia rol N°4915-2009. Y, finalmente, en lo que se refiere a la última figura de responsabilidad penal a analizar, sólo se castigó a un total de 9 cómplices.



Respecto a quienes fueron absueltos de los cargos, se han descartado un total de 4 resoluciones por no cumplirse el requisito más relevante al momento de estudiar estas sentencias, y es que deben ser únicamente condenatorias. Por lo tanto, las siguientes sentencias no figuran en el estudio, sin embargo, se mencionan en este apartado: Sentencia Rol N°4329-2008, N°3871-2008, N°5231-2008 y N°5665-2009.

2.3.2.2 Relación de las sentencias con los años de comisión pesquisados en el estudio del delito de secuestro simple

TABLA N°10: AÑOS DE COMISIÓN PESQUISADOS EN DELITOS DE SECUESTRO CALIFICADO

Rol	Fecha de comisión del delito
517-2004	11 de enero, 1975
5514-2005	18 de junio, 1974
3125-2005	18 de noviembre, 1974
604-2006	3 de noviembre, 1973
6188-2006	2 de noviembre, 1976
216-2007	27 y 28 de septiembre, 1974
6626-2005	15 de septiembre, 1973
3587-2005	5 de octubre, 1973; 8 de octubre, 1973; 11, 12 y 13 de octubre, 1973; 23 de octubre, 1973, 26 de septiembre, 1973; 9 de enero, 1974; 28 de julio, 1974, 23 y 25 de octubre, 1974.
3925-2005	16 de octubre, 1973
3821-2006	13 de agosto, 1976
3452-2006	15 de agosto, 1974

Rol	Fecha de comisión del delito
3281-2006	13 de agosto, 1976
2165-2005	17 de diciembre, 1974
2370-2007	8 de octubre, 1973
6528-2006	11 y 16 de septiembre de 1974
1013-2008	13 de febrero, 1975
877-2008	18 y 22 de diciembre, 1973
2422-2008	17 de septiembre y 1 de octubre de 1973
983-2008	24 de septiembre, 1973
4662-2007	10 de octubre, 1973
5552-2007	29 de septiembre, 1973
5789-2007	23 de enero, 1978
6212-2007	30 de julio, 1974
3807-2009	13 de noviembre, 1974
4155-2008	Octubre, 1973
3378-2009	2 de octubre, 1974
3788-2008	4 de octubre, 1974
695-2008	30 de julio y 18 de agosto, 1976
4531-2008	Octubre, 1973
7235-2008	28 de septiembre y 1 de octubre, 1973
5233-2008	15 y 19 de septiembre, 1973
5847-2008	27 de noviembre, 1974
5337-2008	Octubre, 1973
923-2009	31 de octubre, 1974

Rol	Fecha de comisión del delito
1511-2009	14 de mayo, 1974
2335-2009	19 de septiembre, 1973
6105-2008	16 de septiembre, 1973
879-2008	10 de enero, 1975
6349-2008	11 de octubre, 1973
921-2009	20 de enero, 1975
6308-2008	23 de octubre, 1973
1984-2009	9 de diciembre, 1974
2476-2009	Noviembre, 1975
874-2008	7 de febrero, 1975
925-2009	22 de septiembre, 1974
3907-2007	20 de julio, 1974
1369-2009	15 de agosto, 1974
6822-2009	12 de diciembre, 1974
8939-2009	1 de octubre, 1973
3809-2009	2 de enero, 1974
1198-2010	26 y 27 de noviembre, 1974
2581-2009	4 de noviembre, 1975
8760-2009	14 de septiembre, 1973
514-2009	11 de octubre, 1973
1764-2009	31 de octubre, 1974
3302-2009	Septiembre, 1973
6855-2008	Entre el 11 y 30, 1973

Rol	Fecha de comisión del delito
5719-2010	1 de agosto, 1974
2118-2010	27 de noviembre, 1974
4915-2009	12 de septiembre, 1973
2414-2010	17 de septiembre, 1973
5285-2010	20, 22 y 23 de noviembre 1974
7436-2009	18 de enero, 1974
2263-2010	Septiembre, octubre y diciembre, 1973
5698-2010	Septiembre 1973 y 14 de octubre, 1973, respectivamente
6823-2009	3 de enero, 1975
5436-2010	31 de diciembre, 1974
3680-2011	15 y 19 de septiembre, 1974
5720-2010	16 de septiembre, 1973 y 14 de marzo 1974
12566-2011	17 de septiembre, 1974
10665-2011	14 de septiembre, 1973
3573-2012	Mayo, 1975
2661-2012	13 y 16 de septiembre, 1974
4822-2011	17 de septiembre, 1975
288-2012	10 de noviembre, 1981

De acuerdo a la tabla N°10, estos ilícitos fueron cometidos entre los años 1973 y 1981, donde en algunos no existe una fecha determinada, sino más bien, se tratan de períodos tentativos en los cuales surgieron estos episodios.

De esta manera, en la resolución N°3587-2005 existe una multiplicidad de víctimas, lo cual implica que la cantidad de fechas de comisión de estos ilícitos sea bastante amplia dentro de una misma sentencia.

2.3.3 Otros delitos contra la libertad individual

Finalmente, dentro de esta categoría cabe abundar en el tipo penal de “detención ilegal”, sobre el cual la sentencia N°5898-2010 de 2011 se pronuncia al respecto. Sin embargo, al tratarse únicamente de una sola resolución se ha realizado un apartado especial para este ilícito.

Cabe mencionar que, sobre este único ilícito contenido en las 146 resoluciones estudiadas, 2 sujetos fueron sancionados en calidad de autores, mientras que no figuran condenados por encubrimiento y complicidad. En suma, este delito a su vez fue cometido en septiembre de 1973, sin una fecha determinada.

2.4 Reflexiones finales y relevancia de la investigación

En síntesis, a continuación se expondrá a nivel generalizado la información expuesta de todos los delitos analizados. Esto nos lleva de igual modo -y anticipadamente- a, una vez más, comprender que este ataque sistematizado y generalizado efectuado por la dictadura chilena no contribuyó sino más bien a una enorme cantidad de ilícitos cometidos, y con ello, responsables y víctimas.

Por tanto, es importante entender que este análisis descriptivo proporciona una comprensión más profunda de la magnitud y la naturaleza de estos delitos, permitiendo entender su impacto en la sociedad chilena, pues no solo identifica datos y hechos, sino más bien se ha evaluado cómo estos datos podrían contribuir al entendimiento y preservación de la memoria histórico de un período oscuro en la historia de nuestro país.

La indagación meticulosa y el análisis de los delitos perpetrados durante la dictadura en Chile han revelado no solo la magnitud y la naturaleza de estos actos atroces, sino también la necesidad apremiante de conservar viva la memoria de este oscuro capítulo de nuestra

historia. Ha sido fundamental para comprender la complejidad y el alcance de las injusticias cometidas, brindando una perspectiva integral sobre el impacto en la sociedad chilena.

Y es que, más allá de tratarse de un mero ejercicio académico, recordar la memoria histórica nos brinda una visión clara de los hechos y se transforma en un tributo importante para poder honrar a las víctimas de estos ilícitos.

2.4.1 Panorama general formas de responsabilidad penal

A modo grosso, en este breve apartado se expondrán las cifras resultantes de todo el estudio, incluyendo la totalidad de delitos analizados y la totalidad de responsables hallados en cada resolución.

Como podemos visualizar en el gráfico N°6, a grandes rasgos sobre los delitos donde se visualizaron más individuos responsables en calidad de autores fue, en primer lugar, en el secuestro calificado y en segundo lugar en el homicidio calificado.

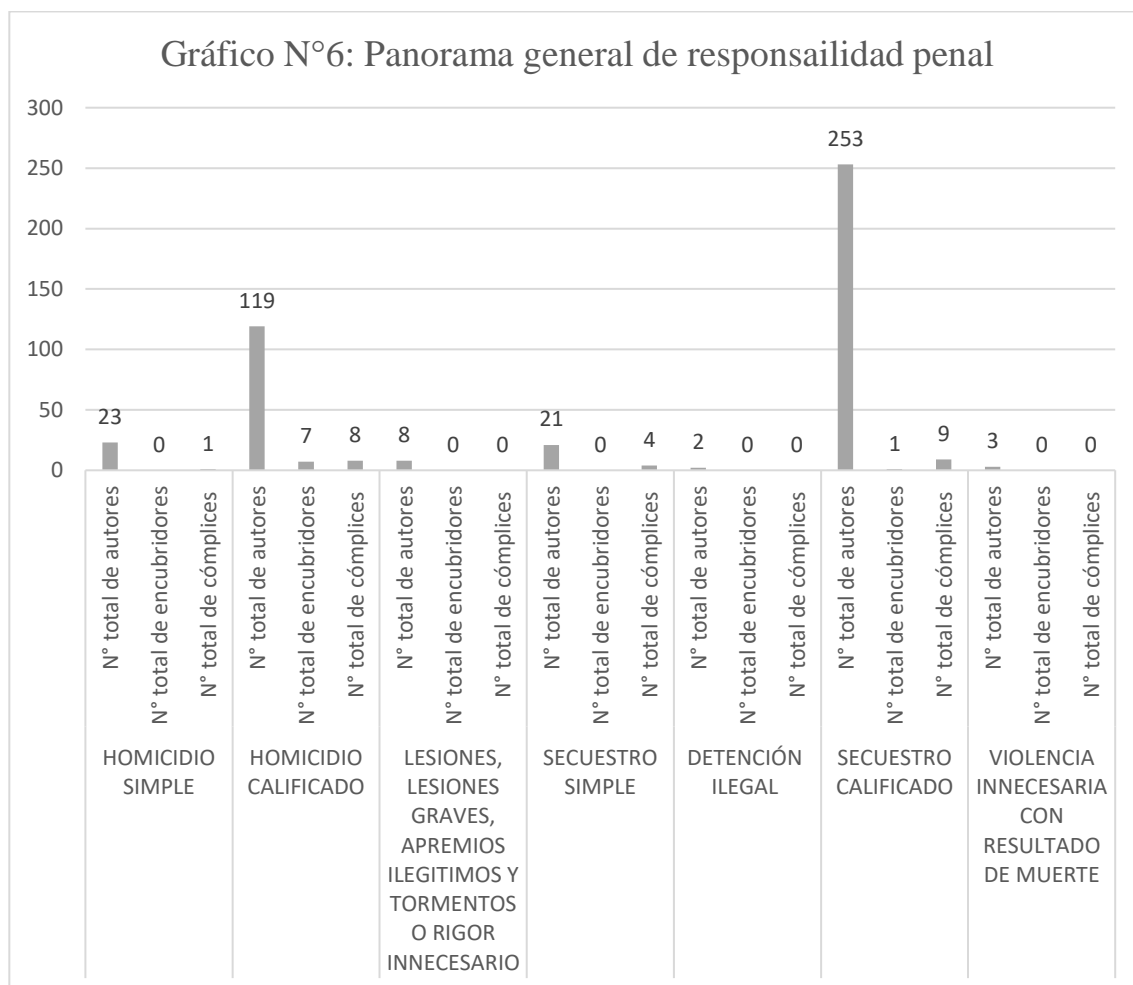
Le siguen los delitos de lesiones, lesiones graves, apremios ilegítimos y tormentos o rigor innecesario, el delito de homicidio, el secuestro simple, el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte y el delito de detención ilegal.

Ahora bien, respecto a la calidad de encubridores la cifra bajó radicalmente, albergando más responsables en el delito de homicidio calificado y en el delito de secuestro calificado, donde sólo se condenó a un sujeto.

Y, finalmente, sobre la complicidad las cifras se mantienen en 0 en el delito de homicidio simple, como también en los delitos contra la integridad física. Únicamente vislumbramos cómplices en el delito de secuestro calificado y en el de homicidio calificado, respectivamente.

Ahora, si sumamos estas cifras a un panorama general de estudio, la totalidad de autores asciende a un total de 429. En cuanto a la totalidad de encubridores, la cifra desciende a un total de 8 sujetos. Por último, respecto a la figura de complicidad, el número es de 22 sujetos castigados.

A modo de conclusión, 459 sujetos en total fueron condenados en las 146 resoluciones estudiadas que es el universo total de sentencias sobre el cual se recopiló información, esto sin hacer mención de que podría darse la posibilidad de que existan situaciones donde un solo autor haya cometido dos ilícitos en una misma causa y que fuera sido condenado primero por uno, y posteriormente por otro, lo cual implica que ese solo autor se consideró para cada tipo penal en el estudio.



2.5 Comentario final

En síntesis, pudimos vislumbrar en la medida que avanzamos en la exposición de datos de este capítulo cómo la cantidad de resoluciones emitidas por la Corte Suprema, si bien, no son excesivas en el sentido de la numerosidad que concentran como un todo, sí lo son en cuanto a la cantidad de autores dentro de un mismo delito, como también lo son dentro

de una misma sentencia la cantidad de delitos contenidos en ella que dan cuenta de la gravedad de los crímenes cometidos de manera organizada por parte de ex agentes del estado. Pues entendemos que no solamente se enumeran cifras y crímenes, ya que podemos exponer al respecto que hablamos de cientos de víctimas contenidas en ellas. Y eso es lo verdaderamente preocupante.

CONCLUSIONES

Los delitos vinculados a la dictadura, sin duda alguna, han generado gran impacto a través de nuestra jurisprudencia, más aún cuando la cantidad de resoluciones que se han emitido al respecto ya sea en primera, segunda o por la Corte Suprema es inimaginable.

Pensar en la cantidad de víctimas que existió, cantidades de familias, esposas, madres e hijos esperando por la llegada de algún familiar querido es aquello que nos impulsa a investigar y a entender, quizá de forma sistemática, este fenómeno que ha revolucionado un país entero desde hace décadas.

La cantidad de resoluciones que han sido emitidas por la Corte Suprema son imposibles de dimensionar, pues resulta válido cuestionarse cómo un país como el nuestro ha llegado a esta cantidad de cifras, y cómo las violaciones a los DDHH ha sido algo de lo cual aún muchos chilenos no han podido recuperarse. Es por ello, que al menos a través de estas condenas podemos experimentar sentimientos de alivio y esperanza para quienes realmente han sido menoscabados y silenciados durante todos estos años.

Para efectos de este estudio, se ha distinguido tanto a través de doctrina, nacional e internacional, como a través de la propia jurisprudencia analizada estos elementos que versan sobre aquellos delitos investigados y sobre las formas de responsabilidad penal contenidos en ellos. Asimismo, hemos visualizado una breve pincelada de lo que implica el derecho internacional en este contexto, siendo una rama del derecho no menor y mucho menos invisibilizada, pues tal y como se demostró, los tribunales del país han decidido adherirse y respetar los TTI, convenciones y estatutos ratificados por Chile.

En lo que respecta a esta investigación, pudimos dar cuenta de la importancia que ha adquirido a lo largo de los años conocer y condenar a los responsables de aquellos atroces crímenes que sacudieron la nación. Y, a su vez, entregar un sutil aporte a aquellos que se dedican a investigar sobre este tema para poder esquematizar y otorgar de manera meticulosa las cifras representadas en el cuerpo de este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

1. BASCUÑÁN, RODRÍGUEZ, A (1998). Agravios inferidos por funcionarios públicos a las libertades garantizadas por la Constitución. 2ª versión actualizada. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales.
2. BASCUR, RETAMAL, G (2015). "Consideraciones sobre la delimitación entre coautoría y complicidad en el contexto del derecho penal chileno". Revista de Estudios de la Justicia (REJ), (23).
3. CORNEJO, MANRÍQUEZ, A. (2021). Derecho Penal. Parte General y Especial en Preguntas y Respuestas 1ª Parte. Parte general (5ta edición). Santiago: Corman Editores Jurídicos.
4. CORNEJO, MANRÍQUEZ, A. (2022) Síntesis jurisprudencial y Doctrina (Materia Penal). Santiago: Corman Editores Jurídicos.
5. DURÁN, M. (2019). "Propuestas para la estructuración típica e interpretación sistemática del nuevo delito de tortura y su bien jurídico protegido". Política Criminal, Vol. 14, N° 27.
6. GARRIDO, MONTT, M. (2010). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III (4ta edición). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
7. PAVÓN, I., ROMO, C., VERGARA, C., & ZAPICO, J. (2018). "Justicia militar y cosa juzgada: la nulidad de los fallos de la dictadura de Pinochet." Revista de Estudios Ius Novum, 11(2).
8. POLITOFF, S., MATUS, J. P., & RAMÍREZ, Ma. C. (2015). Lecciones de Derecho Penal Chileno – Parte General (2a edición, Tomo 1). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Revistas

9. CÁRDENAS, ARAVENA, C. (2010). "La implementación de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional en la Ley N° 20.357". Revista de derecho, XXIII(2).

10. CÁRDENAS, ARAVENA, C. (2014). “Los crímenes de lesa humanidad en el derecho chileno y en el derecho internacional. Sus requisitos comunes, además de referencias a los actos inhumanos en particular.” Revista de Derecho (Valdivia), XXVII(2).
11. HASSON KALKSTEIN, D. (2019). “Comentario sobre sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 18 de noviembre de 2019, rol N° 361-2016” En Revista de Ciencias Penales. Sexta Época, Vol. XLVI, N° Anual. Santiago: Editorial Thomson Reuters.

Documentos en línea

12. SILVA QUILODRÁN, S. (2010). “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: El homicidio”. Tesis para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Recuperado el 03 de diciembre de 2023, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107050/de-silva_s.pdf

Sitios web

1. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Historia Política de Chile: Período 1973-1990. Recuperado de https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990
2. Diario Constitucional. (s.f.). Temas cívicos: Lesiones. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/lesiones/>

Fuentes normativas

1. Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad.
2. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad.
3. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
5. Convención Europea de Imprescriptibilidad de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de guerra.
6. Convenios de Ginebra.
7. Diario Constitucional. (2022). Resolución N°512.Resoluciones judiciales
8. Estatuto de la Corte Penal Internacional.
9. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (Carta de Núremberg).
10. Ley 19.567.
11. Ley 20.357.
12. Ley 20.968.
13. Principios generales del derecho penal internacional.
14. Resolución 3074 de la Asamblea General de la ONU sobre los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra, o Crímenes de Lesa humanidad.

Resoluciones judiciales

15. Sentencias condenatorias emitidas por la Corte Suprema que versan sobre los delitos vinculados a la dictadura dictadas entre los años 1990 y 2013.

ANEXO: INDIVIDUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES OBJETO DE ESTUDIO

Rol Corte Suprema	Año de dictación de sentencia	Página de la cita
30174-94	1995	41, 43
31030-94	1995	38, 39, 51, 52
2898-2000	2000	41, 44
3021-01	2003	20, 46
517-2004	2004	53, 58
3231-03	2004	41, 44
457-05	2005	41, 44
604-06	2006	54, 58
559-04	2006	41, 44
5514-05	2006	53, 58
4126-06	2006	51, 52
2079-06	2006	41, 44
3128-05	2007	49
6188-06	2007	54, 58
216-07	2007	54, 58
6525-06	2007	41, 44
6626-05	2007	41, 44, 54, 58
3587-05	2007	54, 58, 62
1489-07	2007	41, 44
3925-05	2007	54, 58
3452-06	2007	54, 58
2257-07	2007	41, 44
2666-04	2007	38, 39
3808-06	2007	41, 44
3821-06	2007	54, 58
2165-05	2007	54, 59

1427-05	2007	51, 52
2370-07	2007	54, 59
1621-06	2007	38, 40, 41, 44
516-07	2007	41, 44
6528-06	2007	54, 59
4961-07	2008	41, 44
1013-08	2008	54, 59
4723-07	2008	41, 44
877-08	2008	51, 52, 54, 59
2422-08	2008	54, 59
983-08	2008	54, 59
4662-07	2008	54, 59
5552-07	2008	54, 59
6308-07	2008	41, 44
1528-06	2008	38, 40, 47, 49
5789-07	2008	54, 59
3872-07	2008	40
6212-07	2008	54, 59
5235-08	2009	40
3807-09	2009	54, 59
5847-2008	2009	54, 59
4155-08	2009	38, 40, 54, 59
8113-08	2009	27, 46, 47, 49
3378-09	2009	23, 55, 59
3788-08	2009	55, 59
4691-07	2009	41, 44
695-08	2009	55, 59
4531-08	2009	55, 59
7235-08	2009	55, 59
4769-08	2009	47, 49

4321-08	2009	41, 44
5233-08	2009	41, 44, 51, 52, 54, 59
8117-08	2009	41, 44
2406-08	2009	41, 44
4378-08	2009	42, 45
4329-08	2009	58
4427-07	2009	42, 45
5337-08	2009	55, 59
923-09	2009	55, 59
1511-09	2009	55, 60
2335-09	2009	55, 60
3871-08	2009	58
6105-08	2009	55, 60
879-08	2009	55, 60
6349-08	2009	55, 60
921-09	2009	23, 55, 60
696-08	2009	42, 45
6308-08	2009	55, 60
1984-09	2009	23, 55, 60
5836-08	2009	42, 45
2476-09	2009	55, 60
874-08	2009	55, 60
925-09	2009	42, 45, 55, 60
3907-07	2009	55, 60
1369-09	2010	55, 60
6822-09	2010	55, 60
8939-09	2010	55, 60
7827-08	2010	42, 45
2596-09	2010	42, 45
3881-09	2010	40

3809-09	2010	55, 60
006-2009	2010	42, 45
1198-10	2010	26, 56, 60
9474-2009	2010	23, 42, 45
5729-09	2010	42, 45
7089-09	2010	38, 40, 42, 45
2581-09	2010	56, 60
5231-08	2010	58
8760-09	2010	56, 60
514-09	2010	56, 60
5665-09	2010	58
1764-09	2010	56, 60
6796-09	2010	42, 45
3302-09	2010	56, 60
6855-08	2010	56, 60
4419-09	2010	42, 45
5719-10	2010	56, 61
2118-10	2010	56, 61
4915-09	2010	56, 57, 61
5898-10	2011	62
5219-10	2011	19, 21, 33, 42, 45
8311-09	2011	42, 45
2414-10	2011	56, 61
5969-10	2011	42, 45
5285-10	2011	56, 61
6221-10	2011	23, 48, 49
7436-09	2011	56, 61
8314-09	2011	23, 42, 45
2263-10	2011	56, 61
5698-10	2011	56, 61

6379-10	2011	42, 45, 51, 62
6823-09	2011	56, 61
5436-10	2011	56, 61
6601-11	2011	42, 45
3680-11	2011	56, 61
8019-10	2011	51, 53
7558-11	2012	51, 53
5720-10	2012	42, 45, 56, 61
10434-11	2012	51, 53
2661-12	2012	56, 61
12566-11	2012	33, 56, 61
10665-11	2012	66, 70
2200-12	2012	32, 38, 40
3573-12	2012	56, 61
4822-11	2012	67, 61
3841-12	2012	42, 45
288-12	2012	57, 61
519-13	2013	51, 53
1260-13	2013	38, 40